



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 9813 Orden de 22 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería de Salud Mental de la Administración Pública Regional. 36375
- 9814 Orden de 25 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de las convocatorias de pruebas selectivas para cubrir plazas de diferentes cuerpos, escalas y opciones de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal. 36380

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 9815 Orden de 1 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2016 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas. 36382

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 9816 Resolución definitiva de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor por la que se aprueba y publica el listado de admitidos, suplentes, renunciados, excluidos y distribución de stands para participar en la XXXII edición de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia 2016. 36442
- 9817 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se aprueba la convocatoria extraordinaria de pruebas de aptitud para la obtención del carné profesional de instalador de agua (fontanería). 36449

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

- 9818 Resolución de 23 de noviembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se amplía el plazo fijado para el inicio de los proyectos del Programa Mixto Empleo-Formación, subvencionados con cargo a las convocatorias aprobadas mediante sendas Resoluciones del Director General del Organismo, de 22 de junio de 2016 y 2 de septiembre de 2016. 36452
- 9819 Resolución de 25 de noviembre de 2016 del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se amplía el plazo fijado para el inicio de los proyectos del Programa de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro, subvencionados con cargo a las convocatorias aprobadas mediante sendas Resoluciones de 21 de noviembre de 2016, del Director General del Organismo. 36454

**Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

9820 Extracto de la Resolución de 30 de noviembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Resolución de 17 de noviembre de 2016 de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones y proyectos formativos, correspondientes al programa específico de formación para el empleo dirigido a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016.

36456

4. Anuncios**Consejería de Fomento e Infraestructuras**

9821 Anuncio de licitación de contrato mixto de obras y servicios. (Expte. 32/2016).

36457

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

9822 Seguridad Social 406/2016. 36459

9823 Ejecución de títulos judiciales 130/2016. 36460

9824 Seguridad Social 585/2015. 36462

9825 Ejecución de títulos judiciales 129/2016. 36464

De lo Social número Siete de Murcia

9826 Autos 635/2015. 36466

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

9827 Impugnación de actos de la administración 187/2015. 36468

9828 Despido/ceses en general 431/2016. 36469

9829 Despido/ceses en general 378/2016. 36472

9830 Procedimiento ordinario 370/2016. 36473

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

9831 Derechos fundamentales 473/2016. 36474

9832 Procedimiento ordinario 376/2016. 36476

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

9833 Procedimiento ordinario 31/2016. 36478

9834 Despido/ceses en general 567/2016. 36479

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

9835 Procedimiento ordinario 477/2016. 36480

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

9836 Ejecución de títulos judiciales 215/2015. 36481

De lo Social número Uno de Albacete

9837 Ejecución de títulos judiciales 143/2016. 36483

De lo Social número Dos de Pamplona

9838 Procedimiento ordinario 776/2016. 36485

IV. Administración Local

Águilas

9839	Anuncio de formalización del contrato de servicio "Mantenimiento Backoffice Municipal".	36486
9840	Anuncio de adjudicación del contrato de tareas de fisioterapeuta en centro municipal de la tercera edad "Antonio Sicilia Segura".	36488
9841	Anuncio de adjudicación del contrato de servicio: "Alumbrado festivo Navidad 2016".	36490
9842	Anuncio de formalización del contrato de servicio: "Alumbrado festivo Navidad 2016".	36492

Alhama de Murcia

9843	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito.	36494
9844	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de crédito.	36495

Las Torres de Cotillas

9845	Anuncio de formalización del contrato de servicio correspondiente a la gestión del Ecoparque Municipal de Las Torres de Cotillas.	36496
------	---	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

9813 Orden de 22 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, opción Enfermería de Salud Mental de la Administración Pública Regional.

Habiéndose configurado dentro de la Escala de Diplomados de Salud Pública, del Cuerpo Técnico de la Administración Pública Regional la Opción de Enfermería de Salud Mental, por Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se configuran, modifican y suprimen opciones de los Cuerpos y Escalas de la Administración Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 294, de 23 de diciembre) ha sido necesario la elaboración del temario específico que regirá las pruebas selectivas que se convoquen para el citado Cuerpo, Escala y Opción.

Dicho temario específico, que figura como Anexo a esta Orden, regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Enfermería de Salud Mental, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Enfermería de Salud Mental de la Administración Pública Regional que figura en el Anexo.

Artículo 2

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo, Escala y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de noviembre de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

Anexo**Programa de materias específicas****Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción
Enfermería de Salud Mental**

Tema 1.- Fundamentos y Organización sanitaria de la Salud Mental en la Región de Murcia. Cartera de servicios. Planes de Salud Mental y Drogodependencias de la Región de Murcia. Programas Asistenciales. El modelo de atención de Salud Mental Comunitaria. El trabajo en equipos Multiprofesionales.

Tema 2.- Historia de la Enfermería Psiquiátrica. La entrevista clínica. Técnicas y habilidades de comunicación en la relación con el paciente y su familia.

Tema 3.- Legislación vigente de la formación sanitaria especializada en España en salud Mental. Perfil profesional y competencias de la enfermera especialista en Salud Mental. La formación de la enfermera especialista en salud mental: Las Unidades Multiprofesionales en Salud Mental. La docencia como actividad necesaria para el desarrollo profesional. Participación en la formación de grado y postgrado. Formación continuada.

Tema 4.- Concepto de Salud y Enfermedad Mental. Aspectos jurídico-legales de la Salud Mental.

Tema 5.- Estrategias de Promoción y Prevención en Salud Mental. Detección precoz de problemas de salud Mental. Factores de riesgo para la salud en las distintas etapas de la vida: Identificación de factores de riesgo y cuidados enfermeros. Concepto de salud mental positiva y los factores e intervenciones relacionados. Epidemiología de salud mental.

Tema 6.- Mejora continua de la calidad. La Gestión de la Calidad en Salud Mental. Modelo EFQM. Gestión por procesos.

Tema 7.- Principios fundamentales de la Bioética en Salud Mental. Regulación jurídica. Código deontológico de la enfermería española. El consentimiento informado. Autorización y orden judicial de ingreso psiquiátrico, seguimiento y comunicación al juzgado de fuga de paciente. Aspectos legales y éticos de la contención mecánica.

Tema 8.- Conceptos básicos del derecho civil de la persona: La incapacitación. Aspectos éticos y jurídicos. Aspectos básicos sobre la ley de protección de datos, consideraciones ético legales de la Historia Clínica.

Tema 9.- La vulnerabilidad de las personas con trastornos de salud mental. Derechos humanos y Salud Mental. El empoderamiento en Salud Mental, asociaciones de familiares y enfermos mentales. Estigmatización y discriminación en Salud Mental.

Tema 10.- Modelos de tratamiento desde la Salud Mental Comunitaria como eje de la asistencia con trabajo en equipos multidisciplinares, atención domiciliaria y coordinación entre los distintos niveles asistenciales. Coordinación Socio-Sanitaria.

Tema 11.- Modelo biopsicosocial de salud. Modelos de relación entre Atención Primaria y Salud Mental Comunitaria y Hospitalaria. Factores de riesgo. Prioridad en las derivaciones.

Tema 12.- Organización de los cuidados enfermeros en salud mental, en el ámbito hospitalario y comunitario. Consulta de enfermería en salud mental en el ámbito residencial, unidades de rehabilitación y/o educativas: concepto, organización y características específicas.

Tema 13.- Metodología de Investigación Enfermera: Técnicas cuantitativas y cualitativas. Estructura metodológica de un trabajo científico. Fuentes de datos. Investigación de enfermería aplicada. Introducción a la Salud Mental basada en Evidencias: habilidades en el manejo de fuentes bibliográficas, búsqueda de evidencias bibliográficas, tipos de estudios y sus niveles de evidencia científica y lectura crítica de artículos científicos.

Tema 14.- Metodología y Modelos de enfermería. Procesos de atención de enfermería (PAE) en el cuidado de salud mental: concepto y estructura. Concepto y tipos de taxonomía. Clasificaciones diagnósticas NANDA. Concepto y formulación de problemas de salud mental independientes y problemas interdependientes. Valoración de enfermería utilizada en el sistema de registro del SMS, modelos que mejor se adaptan al trabajo en Salud Mental.

Tema 15.- Manejo en la Clasificación de Intervenciones y Resultados de Enfermería (NIC) y (NOC).

Tema 16.- Sistemas de información utilizados en Salud Mental: Registros específicos de Enfermería en Salud Mental. Historia e Informe de alta.

Tema 17.- Técnicas y habilidades de comunicación y relación interpersonal. Trabajo en equipo. La relación enfermera-paciente/familia. Entrevista clínica: Concepto y características. Identificación de necesidades de apoyo emocional y psicológico al paciente, cuidador principal y familia. Valoración de la motivación frente al tratamiento.

Tema 18.- Rehabilitación y la Reinserción Sociolaboral en Salud Mental: concepto, evolución y objetivos. Equipos de Tratamiento Asertivo Comunitario (ETAC).

Tema 19.- Técnicas grupales en Enfermería. Dinámica de grupos. Fenómenos y procesos grupales. Técnicas de Relajación grupal e individual.

Tema 20.- Trastornos del sueño. Diagnósticos clínicos y Tratamiento. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 21.- Programas Asistenciales: desintoxicación, deshabituación y reducción del daño. Consecuencias sociales y sanitarias derivadas del consumo de drogas. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 22.- Trastornos mentales y del comportamiento por uso, abuso y dependencia de alcohol y otras sustancias adictivas. Valoración Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 23.- Trastornos mentales y del comportamiento por uso, abuso y dependencia de sedantes o hipnóticos. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 24.- Trastornos mentales y del comportamiento por uso, abuso y dependencia de nicotina. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 25.- Trastorno del Control de Impulsos: Juego Patológico, Cleptomanía, Piromanía, Tricotilomanía. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 26.- Trastornos mentales y del comportamiento por consumo de sustancias, patología Dual. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 27.- Trastorno Mental Grave (TMG). Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 28.- Trastornos de ideas delirantes persistentes e inducidas y otras psicosis. Diagnósticos clínicos y tratamiento. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 29.- Trastornos afectivos: Trastorno bipolar. Diagnósticos y tratamiento. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 30.- Trastornos afectivos: Depresión, Distimia y otros. Diagnósticos y tratamiento. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 31.- Conductas suicidas: Fases del proceso suicidio, valoración e intervención en crisis. Medidas de prevención y control. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 32.- Trastornos de ansiedad: ansiedad generalizada y pánico. Diagnósticos clínicos y tratamiento. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 33.- Trastorno obsesivo-compulsivo. Diagnósticos clínicos y tratamiento. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 34.- Trastornos adaptativos. Diagnósticos clínicos y tratamiento. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 35.- Trastornos disociativos y somatomorfos. Diagnósticos clínicos y tratamiento. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 36.- Trastornos del comportamiento asociados a disfunciones fisiológicas y a factores somáticos: sueño y sexualidad. Diagnósticos clínicos y tratamiento. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 37.- Trastornos de la Conducta Alimentaria. Diagnósticos clínicos y tratamiento. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 38.- Trastornos de la personalidad. Diagnósticos clínicos y tratamiento. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 39.- Trastornos mentales orgánicos. Demencia: Alzheimer. Parkinson. Valoración de la situación familiar y social. El apoyo al cuidador principal y familia. Diagnósticos clínicos y tratamiento. Valoración, Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 40.- Trastorno mental orgánico. Síndrome confusional. Factores de riesgo. Actuación enfermero/a en derivaciones hospitalarias. Diagnósticos NANDA y cuidados enfermeros.

Tema 41.- Retraso Mental y Discapacidades del Desarrollo. Diagnóstico clínico y tratamiento de los trastornos en la infancia y adolescencia. Valoración enfermera, diagnósticos NANDA y cuidados enfermero.

Tema 42.- Trastornos del desarrollo psicológico. Diagnóstico clínico y tratamiento de los trastornos en la infancia y adolescencia. Valoración enfermera, diagnósticos NANDA y cuidados enfermero.

Tema 43.- Trastornos generalizados del desarrollo: autismo y psicosis. Diagnóstico clínico y tratamiento de los trastornos en la infancia y adolescencia. Valoración enfermera, diagnósticos NANDA y cuidados enfermero.

Tema 44.- Trastornos del comportamiento y de las emociones de comienzo habitual en la infancia y adolescencia: trastornos hiperkinéticos. Diagnóstico clínico y tratamiento. Valoración enfermera, diagnósticos NANDA y cuidados enfermero.

Tema 45.- Trastornos del comportamiento y de las emociones de comienzo habitual en la infancia y adolescencia: trastornos del comportamiento social, disociales, tics, tartamudeo, enuresis, ecopresis, pica y de las emociones. Diagnóstico clínico y tratamiento. Valoración enfermera, diagnósticos NANDA y cuidados enfermero.

Tema 46.- Psicogeriatría. Principales cambios en el proceso de envejecimiento: fisiológicos, psicológicos y sociales. Orientación para el autocuidado.

Tema 47.- Retraso mental y discapacidades del desarrollo. Diagnóstico clínico y tratamiento. Valoración enfermera, diagnósticos NANDA y cuidados enfermero.

Tema 48.- Diferencias entre crisis, urgencias y emergencias. Intervención de enfermería en urgencias psiquiátricas con: paciente suicida, paciente agitado, paciente agresivo, paciente con intoxicación aguda por consumo de drogas y paciente con crisis de Ansiedad/ Angustia/ Pánico. Actuación de enfermería en situación de crisis con pacientes psiquiátricos. Contención mecánica y traslado de pacientes.

Tema 49.- Violencia de género, detección, coordinación e intervención. Legislación vigente al respecto. Valoración y cuidados enfermeros. Otros tipos de violencia.

Tema 50.- Clasificación general de los psicofármacos. Absorción, eliminación, toxicidad y efectos colaterales. Fármaco vigilancia. Condiciones de conservación de los medicamentos. Precauciones previas a la administración de un fármaco. Valoración y cuidados de enfermería a pacientes la tratamiento con psicofármacos. Adherencia al tratamiento.

Tema 51.- Terapia electroconvulsiva: concepto, objetivos y justificación. Cuidados de enfermería: pre, durante y post TEC.

Tema 52.- Valoración y cuidados de Enfermería a pacientes tras un Alta Hospitalaria. Informes de alta y coordinación para la continuidad de cuidados.

Tema 53.- Factores de riesgo social y cultural. Crisis económica y salud mental. Salud mental e Inmigración. Psiquiatría Transcultural. Salud mental laboral.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

9814 Orden de 25 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de las convocatorias de pruebas selectivas para cubrir plazas de diferentes cuerpos, escalas y opciones de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal.

Por Orden de 7 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Prevención; Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opciones Ingeniería Técnica Agrícola e Ingeniería Técnica Industrial; Cuerpo Técnico, Opciones Analista de Aplicaciones y Trabajo Social; Cuerpo de Gestión Administrativa; Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opciones Agraria y Artes Gráficas y Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 264, de 14 de noviembre de 2016).

En dichas convocatorias se establecía en su base específica 3.4 que el plazo de presentación de solicitudes sería de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicho plazo comenzó el día 15 de noviembre de 2016.

Problemas técnicos han imposibilitado el funcionamiento ordinario de la aplicación de presentación de la solicitud de admisión a pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

Habida cuenta de que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 5 de diciembre de 2016, en aras de una mayor seguridad jurídica, es conveniente ampliarlo en 10 días naturales desde la finalización del plazo inicial, para participar en las pruebas selectivas para cubrir plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Prevención; Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opciones Ingeniería Técnica Agrícola e Ingeniería Técnica Industrial; Cuerpo Técnico, Opciones Analista de Aplicaciones y Trabajo Social; Cuerpo de Gestión Administrativa; Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opciones Agraria y Artes Gráficas y Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, finalizando el plazo el día 15 de diciembre de 2016.

En su virtud, visto el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes en 10 días naturales desde la finalización del plazo inicial, para participar en las pruebas selectivas para cubrir plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Diplomados de Salud Pública, Opción Prevención; Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opciones Ingeniería Técnica Agrícola e Ingeniería Técnica Industrial; Cuerpo Técnico, Opciones Analista de Aplicaciones y Trabajo Social; Cuerpo de Gestión Administrativa; Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opciones Agraria y Artes Gráficas y Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, finalizando el plazo el día 15 de diciembre de 2016.

Murcia, 25 de noviembre de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

9815 Orden de 1 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2016 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

El Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, establece en el Título VI las normas de la condicionalidad. Y el Reglamento (UE) n.º 1310/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece que a partir del 1 de enero de 2015 deben aplicarse.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, establece en su título IV una base armonizada para el cálculo de las penalizaciones derivadas de la condicionalidad.

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, establece en su Título V las normas técnicas y de procedimiento en relación con el cálculo y aplicación de las penalizaciones.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 1.078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, modificado por el Real Decreto 320/2015, de 24 de abril.

Por tanto, se hace preciso dictar una Orden en la que se establezcan los criterios y normas de condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para aplicar la nueva legislación comunitaria relacionada.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos la desarrollo rural, también modificado por el Real Decreto 320/2015, de 24 de abril.

El Real Decreto 1.079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

Las obligaciones de la condicionalidad han de cumplirse también por los beneficiarios de ayudas correspondientes al Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013, y el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Asimismo, el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) regulado mediante Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, con la participación de las Comunidades Autónomas establece las Circulares que definen los procedimientos a aplicar en el control de la condicionalidad para cada campaña. En 2016, es la Circular 5/2016, sobre "Condicionalidad. Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de las penalizaciones".

En cuanto a la legislación autonómica, mediante Decreto n.º 122/2005, de 4 de noviembre, se creó la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad como organismo de coordinación y de control especializado y se atribuye a las Consejerías con competencias en estas materias, la salvaguarda de los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el Control de la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia.

En aplicación y desarrollo del mencionado Decreto, se han ido dictando anualmente desde 2005, Órdenes de esta Consejería, por la que se establecen los criterios, sistema de reducciones y exclusiones a aplicar, en su caso, en relación con la Condicionalidad, para todos los productores que reciben ayudas de la Política Agraria Común dentro de nuestra Comunidad Autónoma afectadas por la condicionalidad.

El proyecto de Orden se ha sometido a trámite de audiencia al sector conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como a la consideración del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias en cumplimiento del artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el citado órgano consultivo.

Asimismo, por motivo de las modificaciones realizadas a la normativa comunitaria en relación a la Política Agrícola Común para el período 2015-2020, se hace necesario derogar la Orden regional de aplicación de la Condicionalidad de 30 de junio de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua y dictar una nueva en la que queden comprendidas las obligaciones de la Condicionalidad que deben ser respetados por los productores que reciban pagos directos en el marco de la Política Agraria Común, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas al sector vitivinícola en el ámbito de la Región de Murcia.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 2.2 del Decreto 122/2005, de 4 de noviembre, oída la Consejería de Sanidad, y a propuesta de la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto determinar las obligaciones de condicionalidad que deberán cumplir los siguientes productores cuya explotación o parte de la misma esté ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Los beneficiarios que reciban pagos directos, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.

b) Los beneficiarios que reciban las primas anuales en virtud de los artículos 21, apartado 1, letras a) y b), 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

c) Los beneficiarios que reciban pagos en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

2. Las normas de condicionalidad afectarán también a los beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural, en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), del periodo anterior (2007-2013), así como a los beneficiarios que hayan recibido el primer pago de la prima al arranque y a la reestructuración y reconversión del viñedo, según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) en los años 2013 ó 2014.

3. Según el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, los agricultores que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores, quedarán exentos de la condicionalidad y, en particular, de su sistema de control y de la aplicación de penalizaciones previstas en el artículo 8 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre.

4. Asimismo, la presente Orden regula la evaluación de incumplimientos, el sistema de cálculo para la aplicación de reducciones y exclusiones que procedan sobre los importes de las ayudas a percibir, en caso de detectarse incumplimientos relacionados con la condicionalidad.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en los Reglamentos (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las que se contienen en el artículo 2 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, así como las siguientes:

1) Obligaciones: las obligaciones de condicionalidad son los requisitos y las normas que deben verificarse para asegurar el cumplimiento de la condicionalidad, y que se relacionan en los Anexos 1 y 2 de esta Orden.

2) Requisito: cada uno de los requisitos legales de gestión (RLGs) en virtud del derecho de la Unión mencionados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dentro de un acto dado, que sea diferente, en cuanto al fondo, de cualquier otro requisito de dicho acto. Es decir, cada una de las obligaciones de condicionalidad derivada de cualquiera de los 13 RLGs recogidos en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3) BCAM: cada una de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra enumeradas en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

4) Normas: las normas definidas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 94 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, es decir, cada una de las obligaciones de condicionalidad derivadas de cualquiera de las 7 BCAM recogidas en el anexo II del citado Reglamento.

5) Incumplimiento: el incumplimiento de los requisitos legales de gestión de la legislación de la Unión, de las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra. Es decir, el incumplimiento de los requisitos y las normas que deben verificarse para asegurar el cumplimiento de la condicionalidad.

6) Incumplimiento constatado: aquel incumplimiento detectado como resultado de controles realizados de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente o, en su caso, del organismo pagador por cualquier otro medio.

7) Gravedad de un incumplimiento: importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma incumplido/a.

8) Alcance de un incumplimiento: valoración de las repercusiones del mismo, en función de su extensión, es decir, se determinará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación.

9) Persistencia de un incumplimiento: tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables.

10) Reiteración de un incumplimiento: el incumplimiento del mismo requisito o norma constatado más de una vez a lo largo de tres años naturales consecutivos, a condición de que el beneficiario haya sido informado de un incumplimiento anterior y, según el caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese incumplimiento anterior. A los efectos de la constatación de la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos determinados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009 y, en concreto, la BCAM 3, enumerada en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se considerará equivalente al RLG 2 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo,

de 19 de enero de 2009, en su versión vigente a 21 de diciembre de 2013, es decir, que se tendrán en cuenta los incumplimientos detectados en los años 2013 y 2014.

11) Intencionalidad (INT): Se considerará un incumplimiento intencionado:

a) la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos y las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007).

b) O en su caso cuando así venga definido específicamente en la relación de incumplimientos intencionales de las obligaciones de la Condicionalidad de la lista de incumplimiento del Anexo 2.

12) Sistema de alerta rápida: Se aplicará a los casos de incumplimiento, que dada su menor gravedad, alcance y persistencia, no darán lugar a una reducción o exclusión. Para ello, se considera que los incumplimientos de menor gravedad, alcance y persistencia son aquellos cuya valoración es AAA. No obstante, los casos de incumplimiento que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal siempre darán lugar a una reducción o a una exclusión.

13) Explotación: todas las unidades de producción y superficies gestionadas por el beneficiario.

14) Aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentren bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

15) Particularidades topográficas o elementos del paisaje: aquellas características del terreno tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, terrazas de retención, y en su caso majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna, a excepción de aquellas construcciones que pudieran entrañar algún riesgo sanitario para la cabaña ganadera o para la fauna silvestre.

16) Lindes: banda de terreno estable que discurre paralela al límite de la parcela agrícola y la separa físicamente.

17) Setos: alineación densa y uniforme de arbustos que se utiliza para cercar, delimitar o cubrir zonas y terrenos.

18) Terrazas de retención: los bancales de piedra seca, los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea, las terrazas y zanjas de contorno en el caso de laboreo a nivel y las barreras vivas vegetales perpendiculares a la pendiente que, mediante el control de las escorrentías, protegen el suelo de la erosión.

19) Zonas de elevado riesgo de erosión: las zonas que, a tal efecto, puedan ser establecidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma o, en su caso, las zonas donde la pérdida de material edáfico por acción del agua sea igual o superior a 25 t/ha año identificadas en el Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2002-2012) del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino;

en las provincias en las que no se haya editado este documento se tendrán en consideración los datos del Mapa de Estados Erosivos (1986-1990) del mismo Ministerio).

20) Vertido directo: introducción directa de una sustancia en las aguas subterráneas.

21) Vertido indirecto: Introducción en las aguas subterráneas de sustancias filtradas a través del suelo o del subsuelo.

22) Cauce: álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

23) Márgenes: los terrenos que lindan con los cauces.

24) Ribera: fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.

25) Actividades de mantenimiento de parcelas agrícolas: Se considerará la lista de actividades de mantenimiento recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

26) Abandono de parcelas agrícolas: Se considerarán los criterios de estado de abandono de parcelas los recogidos en el Anexo VI del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

27) Cuaderno de Explotación: Toda explotación deberá disponer de un cuaderno de explotación actualizado con los datos generales de ésta, cumplimentado con la información necesaria según las características de la explotación: identificación de parcelas, con registros de actuaciones fitosanitarias por parcela e información sobre las aplicaciones y productos fitosanitarios, registros de comercialización de cosecha, y los registros relativos a la fertilización. En caso de ubicación de la explotación o parte de ella en Zona Vulnerable a los Nitratos (ZVN), es obligatorio disponer del registro actualizado de la fertilización con abonados nitrogenados, enmiendas y riegos, así como del cuaderno gestión de purines y estiércoles.

Se propone la utilización del modelo de cuaderno de explotación publicado por el MAGRAMA al que se debe adicionar, en su caso, los Registros que contiene El Programa de Actuación de las zonas vulnerables a Nitratos declaradas en Murcia: Abonado nitrogenado, enmiendas y riego, así como del Plan de Gestión de purines y estiércoles (tabla 9-1 a cumplimentar por los ganaderos, y tabla 9-2 por los agricultores y ganaderos-agricultores, incluidas en el Programa mencionado), Documentos 1 (Cuaderno de Control del Plan de Gestión de Purines y Estiercoles), Documento 2 (Cuaderno de Control de instalación de riego y almacenamiento de abonos) y 3 (Cuaderno de Control de abonado nitrogenado, enmiendas y riegos).

Todos se recogen en modelo propuesto (*) incluido en la página web de la Consejería (<http://www.carm.es/cagric>)

La no cumplimentación de alguno de los registros correspondientes a la explotación conllevará la reducción equivalente a la máxima contemplada para el

caso de un incumplimiento afectado por el requisito o requisitos de aplicación (no se puede verificar el cumplimiento de un elemento de control por no disponer de la información o falta de anotaciones o del registro mismo).

(*)Este modelo de cuaderno no es obligatorio pero contiene todos los campos necesarios para cumplir con el Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios, y del cumplimiento de las medidas establecidas en el programa de actuación de las explotaciones agrícolas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como Zonas Vulnerables.

(Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y medio ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios de determinadas ayudas con respecto a la condicionalidad.

Los productores a los que se refiere el artículo 1 deberán cumplir en la parte de sus explotaciones ubicada en la Comunidad Autónoma de Murcia, las obligaciones de condicionalidad referidas al Ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la tierra, Ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad y Ámbito de Bienestar Animal, recogidas en los Anexos 1 y 2.

Artículo 4. Informe de control

1. Todo control sobre el terreno, con independencia de que el agricultor de que se trate haya sido seleccionado para un control de Condicionalidad o haya sido controlado sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los actos y normas o con motivo de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento del Organismo Especializado de Control por cualquier otro medio, será objeto como indica el artículo 72.2 del Reglamento de Ejecución (CE) n.º 809/2014, de un informe de control que deberá ser elaborado por el organismo especializado de control o bajo su responsabilidad.

2. Como resultado del control efectuado a la explotación agraria, se elaborará un informe de control inicial, que se remitirá al productor-beneficiario de la explotación, en el plazo de tres meses posteriores a la fecha del control sobre el terreno, informándole por escrito de todo incumplimiento detectado, y la repercusión sobre el importe de las ayudas a percibir.

Artículo 5. Procedimiento de actuación.

1. Se efectuarán controles en las explotaciones de los productores solicitantes de las ayudas, al objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Anexos de la presente Orden, tal y como se indica en el artículo 3, y mediante el informe de control inicial se comunicarán al productor los resultados de dicho control, en especial, aquellos que pudieran suponer alguna reducción sobre el importe de la ayuda.

2. Independientemente de los controles de condicionalidad, en caso de que se detecten irregularidades en controles de admisibilidad de las ayudas, controles

sectoriales de identificación y registro de animales, se comunicará a la Comisión Regional para el Control de la Condicionalidad para su valoración y en su caso, la repercusión en el importe de las ayudas.

3. Cada incumplimiento detectado en el control irá referido a cada uno de los requisitos o normas definidos en el artículo 3 y podrá dar lugar a una reducción del importe de las ayudas solicitadas, que se calculará en base a los criterios expuestos en el artículo 6 de esta Orden.

4. La aplicación de las sanciones administrativas y las reducciones en relación con la Condicionalidad, se realizará conforme al artículo 97 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y al artículo 73 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014.

5. En caso de que se detecten irregularidades que puedan suponer una reducción en el pago, será la Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad, la que comunique al interesado la propuesta de reducción aplicable en su caso junto con el informe de control inicial mencionado en el artículo 4, concediendo al interesado, de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trámite de audiencia, por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

6. La Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad será quien resuelva las alegaciones formuladas a la vista del informe técnico emitido por la Dirección General Competente así como del informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico de la Consejería competente por razón de la materia. Previo a ello, se dará al interesado trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días, en los casos que proceda.

7. La Comisión Regional de Coordinación para el Control de la Condicionalidad tras la valoración de las alegaciones emitirá informe de control final/definitivo en el que se indicarán los incumplimientos detectados y resultados obtenidos. Dicho informe de control final/definitivo será remitido a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en su condición de Directora del Organismo Pagador, quien resolverá mediante Orden aplicando las posibles reducciones ó exclusiones sobre el importe de la ayuda a percibir a los productores que así se determine como resultado de esas anomalías o incumplimientos detectados.

Dicha Orden se notificará al interesado, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

8. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, en los términos establecidos en los artículos 117 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

9. El transcurso del plazo de nueve meses desde que se hubiese dictado el informe inicial sin que se haya notificado al interesado la resolución producirá la caducidad del procedimiento, con el consiguiente archivo de las actuaciones.

10. Si el agricultor o su representante impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el acta, lo que motivará el rechazo de la solicitud de ayuda o de pago, en virtud del artículo 59.7 Reglamento (UE) 1306/2013.

11. Cuando un beneficiario incumpla las obligaciones de condicionalidad previstas en el artículo 3, en cualquier momento de un año natural determinado y el incumplimiento en cuestión sea directamente imputable al beneficiario que presentó la solicitud de ayuda o la solicitud de pago en dicho año, se le aplicará una penalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

12. Dicha penalización se aplicará mediante reducción o exclusión del importe total de los pagos afectados, concedidos o por conceder a tal beneficiario, respecto a las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente, en el transcurso del año natural en que se haya descubierto el incumplimiento.

13. La penalización sólo se aplicará cuando el incumplimiento sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario y además esté relacionado con la actividad agraria del mismo o afecte a la superficie de su explotación.

14. La penalización, en su caso, se aplicará, a los beneficiarios que hayan incumplido las obligaciones de condicionalidad, en cualquier momento durante un periodo de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago, en el marco de los programas de apoyo a la reestructuración y a la reconversión de viñedo, o en cualquier momento durante un año a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en que se haya producido dicho pago en el marco de los programas de apoyo a la cosecha en verde a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

15. El cálculo y la aplicación de penalizaciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

16. En los casos en que la tierra se transfiera durante el/los año/s natural/es de que se trate, la penalización será aplicable cuando el incumplimiento en cuestión se pueda atribuir directamente a la persona a quien se transfirió la tierra de cultivo o que la transfirió. No obstante lo anterior, si la persona a la que se puede atribuir directamente el incumplimiento ha presentado una solicitud de ayuda o una solicitud de pago en el año/s natural/es citados, la penalización se aplicará a los importes totales de los pagos (directos, del sector vitivinícola y primas anuales), concedidos o por conceder a dicha persona, en lugar de aplicarse al total de los pagos concedidos o por conceder al beneficiario que declaró la parcela en cuestión en su solicitud.

17. Para otras actuaciones no recogidas en la presente Orden, se estará a las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación y en la Circular 5/2016 del FEGA para el cumplimiento de la Condicionalidad.

Artículo 6. Evaluación de incumplimientos y sistema de cálculo para la reducción de las ayudas

Para la evaluación de los incumplimientos constatados se tendrá en cuenta la gravedad, alcance, persistencia y reiteración de los mismos, en relación a los tres ámbitos de la condicionalidad:

-Ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra,

-Ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, y

-Ámbito de Bienestar Animal.

6.1. GRAVEDAD, ALCANCE, PERSISTENCIA

a) Gravedad.

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

A: Leve

B: Grave

C: Muy grave

El nivel de gravedad de los incumplimientos relativos a la identificación y registro del ganado bovino y ovino-caprino, se determinará en su caso, sobre la muestra inspeccionada.

b) Alcance.

Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

A: Sólo explotación

B: Repercusiones fuera de la explotación

Para algunos casos y salvo que la visita se derive de un hecho constatado, la valoración A del alcance, podrá ser modificada si se dispone una vez realizado el control, de información adicional que confirme que hay repercusiones fuera de la explotación debidas al incumplimiento.

c) Persistencia

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la persistencia de los incumplimientos según los siguientes niveles:

A: Si no existen efectos o duran menos de un año

B: Si existen efectos subsanables que duran más de un año

C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada)

6.1.1. Para cada requisito/norma incumplido, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia.

6.1.2. La correspondencia entre las valoraciones de cada requisito/norma y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
A	A	A	1%
A	B	A	3%
A	A	B	
A	B	B	
A	A	C	5%
A	B	C	
B	A	A	
B	B	A	3%
B	A	B	
B	B	B	
B	A	C	5%
B	B	C	
C	A	A	
C	B	A	
C	A	B	
C	B	B	
C	A	C	
C	B	C	

6.2. REITERACIÓN

6.2.1. Cuando se descubra un incumplimiento repetido, el porcentaje fijado, en función de su valoración, en el año en el que se detecte la primera reiteración para el correspondiente requisito/norma se multiplicará por tres.

6.2.2. En caso de más reiteraciones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento del requisito/norma repetido anterior. Sin embargo, la reducción máxima no excederá del 15% del importe global de los pagos.

6.2.3. Una vez alcanzado el porcentaje máximo del 15%, el organismo pagador informará al beneficiario correspondiente de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente a efecto de la aplicación de reducciones y exclusiones.

6.2.4. En el caso de que en el año N se compruebe un incumplimiento y en el año N+1 se produzca la primera reiteración del mismo resultando penalizado con un 15% de reducción e informando al beneficiario de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente, aunque en el año N+2 no se volviera a detectar ese mismo incumplimiento, si se comprobase de nuevo en el año N+3, se considerará intencionado y no primera reiteración.

6.2.5. En el caso de los requisitos relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará reiteración si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, como no es posible la corrección, se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

6.2.6. En virtud del artículo 38.1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, a los efectos de la constatación de la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos determinados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y, en concreto, la BCAM 3, enumerada en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, se considerará equivalente al RLG 2 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 73/2009, en su versión vigente a 21 de diciembre de 2013, es decir, que se tendrán en cuenta los incumplimientos detectados en el año 2014.

6.3. INTENCIONALIDAD

6.3.1. Se considerará incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales, según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007.

6.3.2. Cualquier situación que induzca a la autoridad competente a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

6.3.3. En caso de que el beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento constatado, la reducción del importe correspondiente será, como norma general, del 20%, aunque el organismo pagador, basándose en la evaluación del incumplimiento presentada por la Comisión Regional para el control de la Condicionalidad, en base a los criterios establecidos en el este artículo, podrá decidir, bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15%, bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

6.3.4. En el caso de incumplimientos intencionales el porcentaje de reducción, se calculará en función de la gravedad, alcance y persistencia, para lo que se tendrá en cuenta la siguiente tabla de correspondencias:

VALORACIÓN REQUISITO/NORMA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
Valoraciones que en la tabla del artículo 6.1. se corresponden con un 1% de reducción, o en los casos en los que no existan antecedentes del productor por incumplimientos en condicionalidad	15%
Valoraciones que en la tabla artículo 6.1. se corresponden con un 3% de reducción	20%
Valoraciones que en la tabla del artículo 6.1. se corresponden con un 5% de reducción	100%

6.3.5. En caso de incumplimiento intencional de los enumerados en el Anexo 2, se aplicará el porcentaje de reducción que corresponda según el citado Anexo.

6.3.6. En base al artículo 75 del reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en caso de incumplimientos intencionados, de alcance, gravedad o persistencia extremos, además de la penalización impuesta, el beneficiario será excluido de todos los pagos afectados por condicionalidad en el año natural siguiente.

6.4 PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

6.4.1. En caso de incumplimiento que no sea intencional ni reiterado, el porcentaje de reducción no excederá del 5% del importe total resultante de los pagos y primas anuales. En caso de incumplimiento reiterado, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 15%, y en caso de incumplimiento deliberado, el porcentaje de reducción no podrá ser, en principio, inferior al 20% y podrá llegar a suponer la exclusión total de uno o varios regímenes de ayuda y aplicarse durante uno o varios años civiles.

6.4.2. Cuando se haya determinado más de un caso de incumplimiento (negligente o intencionado) dentro del mismo ámbito, se considerará un único incumplimiento a efectos de fijación de la reducción, aplicándose la correspondiente al requisito/norma con mayor porcentaje de reducción.

6.4.3. En el caso de determinarse más de un caso de incumplimiento negligente en relación con distintos ámbitos, el procedimiento de fijación de la reducción previsto se aplicará por separado a cada caso de incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes de las reducciones. No obstante, la reducción máxima no superará el 5.

6.4.5. Cuando se constate un incumplimiento reiterado junto con otro incumplimiento u otro incumplimiento reiterado, se sumarán los porcentajes de reducción resultantes. No obstante, la reducción máxima no superará el 15%.

6.5. ALERTA RÁPIDA.

6.5.1. En caso de que los incumplimientos detectados sean de menor gravedad, alcance y persistencia, cuya valoración es AAA, podrán no dar lugar a una reducción del importe de las ayudas si se subsanan, siempre que las anomalías no entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal (considerándose con riesgo el requisito 122 del ámbito de Bienestar Animal y todos los del ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, excepto los requisitos: 55, 57, 58, 59, 61, 63 y 64, ya que éstos son partes integrantes del sistema de identificación y registro de animales y se complementan entre ellos sin comprometer la salud pública ni la sanidad animal cuando es menor su gravedad). Los incumplimientos en los que no es posible aplicar una medida correctora no se acogerán al sistema de alerta rápida (normas 13, 20 y 21 del ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra).

6.5.2. El beneficiario deberá adoptar las medidas correctoras antes del 30 de junio del año siguiente al que se le haya detectado el incumplimiento, y en su caso, según el tipo de incumplimiento, antes del final del año siguiente al que se observó, para los efectos de considerarlo una reiteración.

6.5.3. En caso de que en un control posterior se compruebe que el incumplimiento no se ha subsanado, se aplicará con carácter retroactivo una reducción del 1%, con respecto al año en el que se aplicó el sistema de alerta rápida (año N).

6.5.4. El plazo establecido para la aplicación retroactiva de la penalización será de tres años naturales consecutivos, calculado desde el año en el que se aplicó el sistema, inclusive, es decir, años N, N+1 y N+2.

6.5.5. Además se aplicará la reducción correspondiente a los importes del año en el que se realiza el control posterior y se verifica que el incumplimiento no se ha subsanado teniendo en cuenta que se trata de un incumplimiento reiterado.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2015 y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de diciembre de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO 1: INCUMPLIMIENTOS**ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA**

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 1. Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias			
Artículos 4 y 5: Cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación, en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables.			
<u>Requisito 1)</u> Que la explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).	A Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) B Ausencia de cuaderno de explotación	A	A
<u>Requisito 2)</u> Que la explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.	A Capacidad insuficiente B Depósito con fugas o sistema de retirada inadecuado C Ausencia de depósito o de sistema de retirada	A Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos B Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos	A Subsancionable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos) B Resto de los casos
<u>Requisito 3)</u> Que se respetan los periodos establecidos por las comunidades autónomas en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.	B	B	B

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Requisito 4) Que se respetan las cantidades máximas por hectárea establecidas por la comunidad autónoma para el uso de estiércol y de otros fertilizantes que se consideren en el programa de actuación.	B	B	B
Requisito 5) Que no se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua según la anchura establecida por la comunidad autónoma en los Programas de Actuación de las ZVN .	B Existe banda de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida C No existe banda de protección	B	B
Requisito 6) Que se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la comunidad autónoma.	B	A La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada sólo afecta a la explotación B La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada afecta a recintos colindantes de otra explotación	B
Requisito CCAA MURCIA 1) Que se lleva por parte de las explotaciones ganaderas ubicadas en las Zonas Vulnerables un registro donde indiquen su Plan de Gestión de purines y estiércoles.	A Registro con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) B Ausencia de registro en la explotación ganadera	A	A
BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos			
Norma 7) Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplican fertilizantes en una franja cuya anchura será la recogida en el Código de Buenas Prácticas Agrarias u otra normativa que al respecto disponga la comunidad autónoma, y que en dichas franjas no hay producción agrícola, excepto los cultivos leñosos que ya estén	B Existe franja de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida C No existe franja de protección	B	B

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
implantados.			
<u>Norma 8)</u> Que se respeta , en su caso, el resto de requisitos relativos a las condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua establecidos en el Código de Buenas Prácticas Agrarias u otra normativa que al respecto disponga la comunidad autónoma .	ABC	AB	ABC
<u>Norma 9)</u> Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplican productos fitosanitarios en una franja de 5 metros de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.	B Existe franja de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida C No existe franja de protección	B	B
BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para el riego			
<u>Norma 10)</u> Que en superficies de regadío el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.	A No se acredita el derecho de uso de agua de riego para una pequeña superficie. Se considerará como ésta aquella menor de 0,2 has. y en caso de que la explotación agraria disponga de superficie de regadío $\geq$ 5 has. se consideraría cuando sea menor de 0,5 has. B No se acredita el derecho de uso de agua de riego, cuando la superficie no acreditada es superior a la referida en el apartado A. C No acredita su derecho de uso de agua de riego en acuífero sobreexplotado.	A No se acredita el derecho de uso de agua de riego en una pequeña superficie por desajustes de diferentes bases de datos. B No se acredita el derecho de uso de agua de riego en general	A
BCAM 3. Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la directiva 80/68/CEE en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola			
<u>Norma 11)</u> Los agricultores no deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la	C	B	C

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Directiva 80/68/CEE, tales como refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, etc.			
<u>Norma 12)</u> Los agricultores no deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE: abonos, estiércoles, etc.	B Fugas sin escorrentía (depósitos con fuga, charco de abonos, estiércoles, etc. que se infiltra en el suelo, pero que no forman reguero, etc.) C	B	B
BCAM 4. Cobertura mínima del suelo			
<u>Norma 13)</u> Que en las parcelas agrícolas de secano que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labra con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre, salvo que la comunidad autónoma establezca otra fecha de inicio de resiembra más adaptada a sus condiciones locales	A Pendiente < 15% B Pendiente > o igual 15% C Zona de elevado riesgo de erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo con volteo B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo con volteo	A En general B Zona de elevado riesgo de erosión
<u>Norma 14)</u> Que en cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.	B En general C Zona elevado riesgo erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal	A En general B Zona de elevado riesgo de erosión
<u>Norma 15)</u> Que no se arranca ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se	B en general C zonas de elevado riesgo de erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos B Si hay recintos colindantes de otra	A Menos del 50% de la superficie del recinto B Mayor o igual al 50% de la superficie del recinto

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
establezca y en estos casos respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.		explotación afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos	
<u>Norma 16)</u> Que en tierras de barbecho se realizan prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantiene una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.	A En general B Presencia de especies plurianuales que indiquen que no se ha realizado ninguna práctica de mantenimiento	A En general B En caso de que la falta de labores de mantenimiento afecten a recintos colindantes (riesgo fitosanitario, de incendio, plagas y efectos de salubridad, de dispersión de especies no deseadas..)	A
<u>Norma 17)</u> Que las parcelas de la explotación agrícola incluidas las que ya no se utilicen para la producción, se mantengan en buenas condiciones, conforme al Anexo IV del Real Decreto 1075/2014, y no estén en estado de abandono de acuerdo con los criterios de del Anexo VI del citado Real Decreto.	La presencia de especies plurianuales que indiquen que no se realizan ninguna práctica de mantenimiento ni de cultivo, y/o en su caso, presencia de árboles/cepa secos en estado de abandono será indicativo de abandono A En explotac< 10 has: abandono>= 0,5 has e < 1 ha En explotac>= 10 has: abandono>=1 ha e < 2 ha B En explotacion< 10 has: superf abandono >= 1 ha En explotac>= 10 has: superf abandono>= 2 ha	A En general B Ejemplares distribuidos por parcelas vecinas si pertenecen a otra explotación	A especies no deseadas no son agresivas B especies no deseadas son agresivas
BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión			
<u>Norma 18)</u> Que en las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea > o igual al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.	B En general C En zonas de elevado riesgo de erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<u>Norma 19)</u> Que en cultivos leñosos no se labra con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes iguales o superiores al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.	B En general C En zonas de elevado riesgo de erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente	A
BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar rastrojos, excepto por razones fitosanitarias			
<u>Norma 20)</u> Que no se queman rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.	A En general B Zona de peligro de incendios o fecha de peligro medio/alto sin comunicación a Medio Ambiente C Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	A no afecta a especies y/o hábitats de interés B Afecta a especies y/o hábitats de interés
<u>Norma 21)</u> Que cuando se eliminan restos de cosecha de cultivos herbáceos y de poda de cultivos leñosos se realice, en su caso, con arreglo a la normativa establecida.	A En general B Zona de peligro de incendios o fecha de peligro medio/alto sin comunicación a Medio Ambiente C Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	A



VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA

Referencia Normativa:

- Directiva 91/676/CEE del Consejo del 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas contra la contaminación por los nitratos a partir de fuentes agrícolas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y medio ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. BOE 8-03-00
- Decreto n.º 121/2012, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las explotaciones ovinas y caprinas de la Región de Murcia.
- Orden de 4 de septiembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 10 de marzo de 1989, por la que se crea el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia

BCAM:

- Orden de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural,
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos la desarrollo rural. Anexo VI
- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua sobre la prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.
- Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se amplía para el año 2015 el periodo de peligro y se suspende la vigencia y efectos de las autorizaciones para quemas emitidas de conformidad con la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010. BORM 16-05-15
- Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública. (materia de medio ambiente en cap 1) BORM 2-08-14.
- Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública (materia de medio ambiente en cap 1) BORM 28-11-14.
- Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola. BOE 28-01-15
- Orden de 14 de julio de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para la lucha contra las plagas favorecidas por la sequía. BORM 16-07-14
- Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986 relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, sobre utilización de los lodos de depuradora en el sector agrario.
- Orden AAA/1072/2013 de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción agrícola. (BOE, Nº 24).

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 2. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
Artículos 3.1., 3.2.b), 41, 4.2., y 4.4. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves que viven de forma salvaje, migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<u>Requisito 22)</u> Que los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.	A Fuera de ZEPA B En ZEPA y afectada una superficie menor del 25% C En ZEPA y afectada una superficie mayor o igual al 25%	A	A Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave B Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave C Desaparición del hábitat natural de algún ave
<u>Requisito 23)</u> Que el agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.	A Fuera de ZEPA: Edificaciones/modificaciones B En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie menor del 25% C En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie igual o mayor al 25%.	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave y/o el abandono/depósito es subsanable y sin infiltración en el terreno B Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave y/o abandono/depósito de sustancias no subsanable pero sin infiltración en el terreno C Desaparición del hábitat natural de algún ave o abandono/depósito de sustancias con infiltración en el terreno
<u>Requisito 24)</u> Que no se depositan, más allá del buen uso necesario, o abandonado en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.	A Abandono/depósito de productos B Abandono/depósito de elementos sólidos que puedan ser ingeridos o de sustancias tóxicas C Abandono/depósito de sustancias tóxicas en ZEPA	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Subsancable y sin infiltración en el terreno B Infiltración baja/puntual en el terreno C Elevada infiltración en el terreno
Referencia Normativa:			

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres - Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales así como de la fauna y flora salvajes. - Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica - Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. - Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. - Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre, caza y pesca fluvial de la Región de Murcia modificada por la Ley 10/2002, de 12 de noviembre, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial - Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia. - Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. - Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible de Medio Rural. - Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. - Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación ambiental.			
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 3. Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II.			
Artículos 6.1., y 6.2. Conservación de hábitats y especies de la Red Natura 2000.			
<u>Requisito 25)</u> Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos sobre uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.	B En general C Existencia de cebos envenenados, uso de productos tóxicos y muy tóxicos	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación	B
<u>Requisito 26)</u> Que, si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.	B No dispone del certificado de no afectación o no se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental C No dispone de la declaración de impacto ambiental o de Evaluación ambiental Estratégica, o de Autorización Ambiental Integrada	A No afecta a recintos colindantes de otra explotación B Afecta a recintos colindantes de otra explotación	A Afección en su caso de fácil recuperación del hábitat natural B Alteración grave de difícil recuperación del hábitat o afección a fauna y flora en su caso C Desaparición del hábitat natural o de especie de fauna y flora en su caso

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la época de cría y reproducción de las aves			
<u>Norma 27)</u> Que no se han alterado las particularidades topográficas o elementos del paisaje siguientes, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente. -Setos de una anchura de hasta 10 m. -Árboles aislados y en hilera -Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha. -Lindes de una anchura de hasta 10 metros. -Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico. -Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha -Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros. -Cuando la comunidad autónoma así lo determine, májanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.	A Se ha alterado el elemento B Se ha eliminado el elemento C Se ha alterado o eliminado el elemento y afecta a una zona Red Natura 2000	A Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje B Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje	A Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento del paisaje dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés B Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento del paisaje dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés C Se ha eliminado el elemento del paisaje
<u>Norma 28)</u> Que se respeta la prohibición de cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves (meses de marzo a julio), salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental.	A Aves no contempladas en B y C B Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) C Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)	B	A Alteración del hábitat natural de las aves B Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura C Desaparición del hábitat natural de las aves

Referencia Normativa:

- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales así como de la fauna y flora salvajes.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre sobre medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia.
- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia.
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo de flora silvestre protegida y se dictan normas para el aprovechamiento de ciertas especies forestales.
- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible de Medio Rural.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el catálogo regional de flora silvestre protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.
- Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia BORM 14-05-2015.
- Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública. (materia de medio ambiente en cap 1) BORM 2-08-14.
- Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública (materia de medio ambiente en cap 1) BORM 28-11-14.
- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua sobre la prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.
- Decreto n.º 244/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los planes de recuperación de las especies jara de Cartagena, brezo blanco, sabina de dunas, narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta*. BORM 6-03-15
- Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. BORM 14-05-15
- Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia. BORM 10-11-12 (engloba las Áreas de Planificación Integrada de Red Natura 2000 (API)).

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 4. Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.			
Art. 14: Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros. Art. 15: Comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Art. 17(1) (*): Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el reglamento (CE) n.º 853/2004). Art. 18: Trazabilidad. Identificación de los operadores que han suministrado a una explotación piensos, alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento e identificación de los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos. Art. 19 y 20: Responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos. * En su aplicación, en particular, en virtud de: -Artículo 14 del R. 470/2009 y Anexo del R. 37/2010. -Reglamento (CE) n.º 852/2004: artículo 4, apartado 1, y anexo I, parte A [II.4 letras g), h), j); 5, letras f) y h); 6; III.8, letras a), b), d) y e); 9, letras a) y c)] -Reglamento (CE) n.º 853/2004: artículo 3, apartado 1, y anexo III, sección IX, capítulo 1 [I.1, letras b), c), d) y e); I.2, letra a), incisos i), ii), iii), letra b), incisos i) y ii), y letra c); I.3; I.4; I.5; II.A, números 1, 2, 3, 4; II.B, 1, letras a) y d); 2, 4, letras a) y b)], anexo III, sección X, capítulo 1.1. -Reglamento (CE) n.º 183/2005: artículo 5, apartado 1, y anexo I, parte A [I.4, letras e) y g); II.2, letras a), b) y e)]; artículo 5, apartado 5, y anexo III, números 1 y 2; artículo 5, apartado 6. -Reglamento (CE) n.º 396/2005: artículo 18.			
<u>Requisito 29)</u> Que los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos sean seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	B	A Producto en la explotación en mal estado B Producto fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias)	A
<u>Requisito 30)</u> Que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).	C	A	B
<u>Requisito 31)</u> Que se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades	C	B	C

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.			
<u>Requisito 32)</u> Que se almacenen y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres. (1 INT) *	B	B	A
<u>Requisito 33)</u> Que se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).	C	B	C
(2 INT) *			
<u>Requisito 34)</u> Que se almacenan los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).	A piensos envasados B piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal C piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando éstos sean residuos o sustancias peligrosas	A	A
<u>Requisito 35)</u> Que los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.	B	A El pienso se consume dentro de la explotación B El pienso podría consumirse en otra explotación	B
<u>Requisito 36)</u> Que se dispone de los registros relativos a: La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos, registro de tratamientos veterinarios resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana, cualquier informe relevante obtenido mediante	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación)	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
controles a los animales o productos de origen animal, cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente, uso de fitosanitarios y biocidas (cuaderno armonizado MAGRAMA/comunidades autónomas, Orden APA/326/2007 y Real Decreto 1311/2012)	C Falta de registros		
<u>Requisito 37)</u> Que las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina, y bovina, u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.	C	B	A
<u>Requisito 38)</u> Que la leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.	C	B	A
<u>Requisito 39)</u> En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.	C	B	A
<u>Requisito 40)</u> Que los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores están correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	C	B	A
<u>Requisito 41)</u> Que los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfiada están situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.	B	B	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<u>Requisito 42)</u> Que los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	B	B	A
<u>Requisito 43)</u> Que las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc...), destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.	B	B	A
<u>Requisito 44)</u> Que el ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular: antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.	B	B	A
<u>Requisito 45)</u> Que inmediatamente después del ordeño la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y que la leche se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8° C si es recogida diariamente y no superior a 6° C si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).	B	A	A
<u>Requisito 46)</u> Que en las instalaciones del productor los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.	B	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<u>Requisito 47)</u> Que es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (cuaderno armonizado MAGRAMA conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) C Falta de registro	A	A
<u>Requisito 48)</u> Que es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (cuaderno armonizado MAGRAMA conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).	A Deficiencias leves en registros B Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) C Falta de registro	A	A
<u>Requisito 49)</u> Que en caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informa al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.	B	B	A
Referencia Normativa:- -Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. - Reglamento (CE) 852/2004 de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios. - Reglamento (CE) 853/2004 de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. - Reglamento (CE) 854/2004 de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. - Reglamento (CE) 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por el que se establecen normas comunitarias para la autorización y el uso de aditivos alimentarios. - Reglamento (CE) 1831/2003 de Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos. - Reglamento (CE) n° 470/2009 de Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de mayo de 2009 por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo. DOCE 16-06-09			



VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
- Reglamento (UE) No 37/2010 de la Comisión de 22 de diciembre de 2009 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal. DOCE 20-01-10 - Reglamento (CE) NO 396/2005 de Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de febrero de 2005 relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo. DOCE 16-03-05 - Orden APA/326/2007, de 9 de febrero por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento de identificación de los operadores a los que la explotación a suministrado sus productos - Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.			
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 5. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado			
Artículo 3, letras a), b), d) y e) y artículos 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados y en caso de administración de productos autorizados que se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.			
<u>Requisito 50)</u> Que no se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta- – agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.	C	B	C
<i>(3 INT) *</i>			
<u>Requisito 51)</u> Que no se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.	C	B	C
<i>(4 INT) *</i>			
<u>Requisito 52)</u> Que no se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.	C	B	C



VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<u>Requisito 53)</u> Que en caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	C	B	C
Referencia Normativa: -Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. Modificada por la Directiva 2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, por la que prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. -Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, incorpora a nuestro ordenamiento esta Directiva. -Real Decreto 562/2009, de 8 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.			
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 6. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de cerdos.			
Art. 3: Registro de explotaciones porcinas por parte de los Estados miembros. Art. 4: Condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie porcina. Art. 5: Requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.			
<u>Requisito 54)</u> El ganadero debe estar registrado en REGA de forma correcta como titular de explotación porcina debidamente clasificada.	C	A	A
<u>Requisito 55)</u> Que el libro o registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años	A Una o dos anotaciones (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando la falta de anotaciones de movimientos de animales es menor o igual al 10%. Si es una explotación de autoconsumo B > 10% y ≤ 40% y/o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C >40% ó ausencia del libro o registros de	A El incumplimiento implica solo a la explotación B El incumplimiento tiene repercusión fuera de la explotación	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	la explotación		
<u>Requisito 56)</u> Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.	A Uno o dos movimientos (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando la ausencia de documentos o documentos mal cumplimentados, afecta al 10% (o menos) de los movimientos. Si es una explotación de autoconsumo B > 10% y ≤ 40% C >40%	A El incumplimiento implica solo a la explotación B El incumplimiento tiene repercusión fuera de la explotación	A
<u>Requisito 57)</u> Que los animales están identificados según establece la normativa.	A Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n° de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando el número de animales no identificados correctamente es ≤ 10% o explotaciones de autoconsumo. B Id: > 10% y ≤ 40% C Id: > 40% y ≤ 60%	A B Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan	A
(5 INT) *			
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 7. Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.			
Art. 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina. Art. 7: Requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales de la especie bovina.			
<u>Requisito 58)</u> Que los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual.	A Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n° de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando el número de	A B Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de	A



VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Código 2 acta del Programa de control I&R bovino del MAGRAMA.	animales no identificados correctamente es $\leq 5\%$. B Id: $> 5\%$ y $\leq 20\%$ C Id: $> 20\%$	enfermedad, independientemente del número de animales que incumplan	
(6 INT) *			
Requisito 59) Que el libro o registros de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos de registro individual de los animales son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años. Código 3 acta del Programa de control I&R bovino del MAGRAMA .	A Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la diferencia entre el número de animales presentes en la explotación y los registrados es menor o igual al 10% B $> 10\%$ y $\leq 40\%$ y/o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C $>40\%$ ó ausencia del libro o registros de la explotación	A El incumplimiento implica solo a la explotación B El incumplimiento tiene repercusión fuera de la explotación	A
Requisito 60) Que el ganadero ha comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes. Código 1 acta del Programa de control I&R bovino del MAGRAMA . NOTA: en el caso de que existan 2 notificaciones incorrectas del mismo animal bovino, se contabilizarán como independientes pues lo que se evalúa es si el ganadero ha comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes, independientemente de que sea el mismo animal o sea otro	A Hasta 2 comunicaciones o lo que es lo mismo, El incumplimiento (ausencia de comunicación o comunicación fuera de plazo) afecta a 1 o 2 animales (independientemente del número de animales total), o a partir de 3 animales, cuando el número de animales afectados $\leq 10\%$ o lo que es lo mismo, que el número de comunicaciones no realizadas o realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea $\leq 10\%$. B El número de animales afectados $>10\%$ y $\leq 40\%$ o lo que es lo mismo, que el número de comunicaciones no realizadas o	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea $>10\%$ y $\leq 40\%$ C El número de animales afectados $> 40\%$ o lo que es lo mismo, que el número de comunicaciones no realizadas o realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea $>40\%$		
<u>Requisito 61</u>) Que para cada animal de la explotación existe un documento de identificación, y que los datos contenidos en los DIBs son acordes con los de los animales presentes en la explotación. Código 4 acta del Programa de control I&R bovino del MAGRAMA.	A Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la ausencia de DIB ó las anomalías en el DIB $\leq 10\%$ B Ausencia de DIB ó anomalías en el DIB $> 10\%$ y $\leq 40\%$ C Ausencia de DIB ó anomalías en el DIB $> 40\%$	A El incumplimiento es por animales nacidos en la explotación B El incumplimiento es por animales procedentes de otra explotación	A
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 8. Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.			
Artículos 3, 4 y 5: Comprobar la correcta identificación y registro del ganado ovino-caprino.			
<u>Requisito 62</u>) Que el ganadero ha comunicado en plazo a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en la forma que esta determine, los movimientos de entrada y salida de la explotación. NOTA 1: En general se contabilizará una comunicación por cada animal que se mueve, pero para el caso de animales menores de 12 meses que van al matadero (que se identifican por lotes), una comunicación se referirá al lote de animales. NOTA 2: Para el caso de los animales con identificación individual: siempre	A Una o dos comunicaciones (independientemente del porcentaje que supongan). A partir de 3 comunicaciones afectadas $\leq 10\%$ B Número de comunicaciones afectadas $>10\%$ y $\leq 40\%$ C Número de comunicaciones afectadas $>$	A si solo afecta a la explotación como el caso del incumplimiento por animales mayores de 6 meses nacidos en la explotación, sin que se haya comunicado su identificación B si afecta a otras explotaciones como el incumplimiento por no haber	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
que existan 2 notificaciones de movimiento incorrectas del mismo animal, se contabilizarán como independientes, esto es dos notificaciones, pues lo que se evalúa es si el ganadero ha comunicado en plazo a la autoridad competente los movimientos de entrada y salida, independientemente de que sea el mismo animal o sea otro.	40%	confirmado las guías de entrada de animales o movimientos sin guía	
<u>Requisito 63)</u> Que los animales están identificados según establece la normativa. Código 1 acta del Programa de control I&R ovino-caprino del MAGRAMA.	A Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n.º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando el número de animales no identificados correctamente es $\leq 5\%$ B Id: $>5\%$ y $\leq 20\%$ C Id: $> 20\%$	A B Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan	A
(7 INT) *			
<u>Requisito 64)</u> Que los registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años. Código 2 acta del Programa de control I&R ovino-caprino del MAGRAMA. NOTA: En general se contabilizará una discrepancia por animal, pero para los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad y que no salgan del territorio nacional, dado que se pueden identificar mediante una única marca auricular en la oreja izquierda en la que figurará el código de la explotación de nacimiento (identificación por lotes), una discrepancia se referirá al lote de animales.	A Una o dos discrepancias (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando el número de discrepancias en el libro de registro les menor o igual al 10% B $> 10\%$ y $\leq 40\%$ y/o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C $>40\%$ ó ausencia del libro o registros de la explotación	A El incumplimiento implica solo a la explotación B El incumplimiento tiene repercusión fuera de la explotación	A
<u>Requisito 65)</u> Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado. Código 3 acta del Programa de control I&R ovino-caprino del MAGRAMA.	A Una o dos anomalías (independientemente del porcentaje que supongan). Si el número de anomalías en los documentos de traslado es $< 10\%$.	A El incumplimiento implica solo a la explotación B El incumplimiento tiene repercusión fuera de la	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
NOTA: En general se contabilizará una discrepancia por animal, pero para los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad y que no salgan del territorio nacional, dado que se pueden identificar mediante una única marca auricular en la oreja izquierda en la que figurará el código de la explotación de nacimiento (identificación por lotes), una discrepancia se referirá al lote de animales	B > 10% y ≤ 40% C > 40%	explotación	

Referencia Normativa:

- Directiva 92/102/CEE del Consejo, de 27 de noviembre, sobre identificación y registro de animales.
- Reglamento (CE) n° 1760/2000, de 17 de julio, sobre el sistema de identificación y registro de bovinos y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 820/97 del Consejo.
- Reglamento (CE) n° 911/2004, de 29 de abril, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1760/2000.
- Directiva 2008/71/CE del Consejo de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de cerdos.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el registro general de movimientos de ganado y el registro general de identificación individual de animales
- Orden ARM/687/2009, de 11 de marzo, por la que se modifica el anexo XI del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 685/2013 de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Decreto n.º 121/2012, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las explotaciones ovinas y caprinas de la Región de Murcia.
- Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina y caprina.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.
- Reglamento (CE) n° 21/2004, de 17 de diciembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- Real Decreto 197/2000, de 11 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. BOE 8-03-00
- Orden de 4 de octubre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se crea el Libro de Registro de Explotación Ganadera.
- Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se crea el Libro Registro de Explotación Ganadera.
- Decreto n.º 57/2015, de 24 de abril, por el que se regula el movimiento de animales vivos y material genético, así como el transporte de animales vivos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 9. Reglamento (CE) n° 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET).

Art. 7: Respetar las prohibiciones en materia de alimentación de los animales.

Art. 11: Cumplimiento en la notificación de encefalopatías espongiformes transmisibles.

Art. 12: Adopción de las medidas relativas a los animales sospechosos.

Art. 13: Adopción de las medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles.

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
Art. 15: Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.			
<u>Requisito 66)</u> Que en las explotaciones de rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres ni de pescado, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.	C	B	C
<u>Requisito 67)</u> Que en las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento.	C	B	C
<u>Requisito 68)</u> Que en el caso de las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, existe separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.	B Cuando una explotación mixta tenga autorización para utilizar proteínas de no rumiantes y no exista separación física entre los piensos para rumiantes y no rumiantes C Cuando no exista autorización para utilizar proteínas de no rumiantes	B	B
<u>Requisito 69)</u> Que se notifica a la autoridad competente la sospecha de casos de EET y se cumplen las restricciones que sean necesarias.	C	B	C
<u>Requisito 70)</u> Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma sospeche la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.	C	B	C
<u>Requisito 71)</u> Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.	C	B	C
<u>Requisito 72)</u> Que el ganadero posee los certificados sanitarios que acrediten que se cumple según el caso, lo especificado en los Anexos VIII y	C	B	C

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
IX sobre puesta en el mercado e importación, del Reglamento (CE) n.º (999/2001).			
<u>Requisito 73</u>) Que el ganadero no pone en circulación animales sospechosos hasta que no se levante la sospecha por la autoridad competente.	C	B	C
Referencia Normativa: - Reglamento (CE) 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET). El Reglamento (CE) n.º 1292/2005 modifica el Anexo IV del Reglamento (CE) n.º 999/2001. El Reglamento (CE) n.º 1292/2005 modifica el Anexo IV del Reglamento (CE) n.º 999/2001. - Orden de 26 de julio de 2001 para la aplicación del anexo XI del Reglamento (CE) número 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes.			
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 10. Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo			
Artículo 55 primera y segunda frase: Correcta utilización de los productos fitosanitarios, que incluirá la aplicación de los principios de buenas prácticas fitosanitarias y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de comercialización del producto fitosanitario y especificadas en la etiqueta.			
<u>Requisito 74</u>) Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAGRAMA)	C	A el incumplimiento afecta solo a la explotación B en general	C
<i>(8 INT) *</i>			
<u>Requisito 75</u>) Que se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc), ajustándose a las exigencias de los correspondientes programas de vigilancia de las comunidades autónomas.	B	A el incumplimiento afecta solo a la explotación B el incumplimiento afecta fuera de la explotación.	A El producto tiene calificación inferior a tóxico B El producto tiene calificación de tóxico o muy tóxico C El producto tiene calificación de muy tóxico y es de elevada persistencia

Referencia Normativa:

- Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
- Reglamento (CE) 850/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios el cual establece con carácter general un planteamiento integrado para garantizar la seguridad alimentaria desde el lugar de producción primaria hasta su primera puesta en el mercado o exportación.
- Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola. BOE 28-01-15
- Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios. BOE 3-12-14
- Decreto n.º 208/2014, de 3 de octubre, por el que se establecen diversas medidas para el uso sostenible de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM 7-10-14
- Orden de 14 de julio de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para la lucha contra las plagas favorecidas por la sequía. BORM 16-07-14

(_ INT)* Se consideraría incumplimiento intencional del requisito si se detecta en la explotación agraria un incumplimiento tal y como se define en el Anexo II.

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 11. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros			
Este RLG es aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses.			
Artículos 3 y 4. Condiciones de las explotaciones de terneros y relativas a la cría.			
<u>Requisito 76)</u> Que no se mantiene encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento, que la explotación mantenga menos de 6 terneros o que los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.	A No se mantiene en grupo hasta el 10% de los animales B 11-50% C Más del 50%	A	A
<u>Requisito 77)</u> Que los terneros se mantienen en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de	A Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
acuerdo con el requisito 76, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva: - Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1. - Alojamientos individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros. - Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m2 (menos de 150 kg.), 1,7 m2 (220 kg > peso en vivo ≥ 150 kg), 1,8 m2 (≥ 220 kg). Nota: No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.	B 11-50% C Más del 50%		
<u>Requisito 78)</u> Que los animales son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).	A Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento C Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida	A	A
<u>Requisito 79)</u> Que los establos están contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.	A Los terneros no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	B Si, además, puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones C Si, además, puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida		
<u>Requisito 80)</u> Que no se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). Si se ata a los terneros, que las ataduras no causen heridas, y que estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionan periódicamente.	A Se encuentran hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente B Se encuentran más del 10% de animales atados, sin que sea procedente C Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras	A	A
<u>Requisito 81)</u> Que los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los animales y se pueden limpiar y desinfectar a fondo. Que se limpian y desinfectan de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y que las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiran con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores	A Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales B Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales C Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<u>Requisito 82)</u> Que los suelos no son resbaladizos, no presentan asperezas y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.	A Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas o el sistema de drenaje no es correcto pero no produce lesiones a los terneros B Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones	A	A
<u>Requisito 83)</u> Que los terneros de menos de dos semanas disponen de lecho adecuado.	B	A	A
<u>Requisito 84)</u> Que se dispone de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos están instalados de modo que se evita cualquier descarga	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada Las instalaciones eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas.	A	A
<u>Requisito 85)</u> Que los terneros reciben, al menos, dos raciones diarias de alimento, y que cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.	B Si no cumple este requisito, los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero C Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	A	A
<u>Requisito 86)</u> Que los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...)	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada		
<u>Requisito 87)</u> Que cuando haga calor o los terneros estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.	B Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros C Cuando no existe agua en el momento de la inspección	A	A
<u>Requisito 88)</u> Que los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.	B	A	A
<u>Requisito 89)</u> Que la alimentación de los terneros contenga el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.	C	A	A
<u>Requisito 90)</u> Que no se pone bozal a los terneros.	C	A	A
<u>Requisito 91)</u> Que se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.	A Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido B No reciben aporte diario de fibra C No reciben nunca aporte de fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 12. Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.			
Artículos 3 y 4: Condiciones de las explotaciones de cerdos y relativas a la cría.			
<u>Requisito 92)</u> Que las cerdas no están atadas.	C	A	A
<u>Requisito 93)</u> Cochinitos destetados y cerdos de producción. Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,15 m2 (hasta 10 kg), 0,20 m2 (entre 10-20 kg), 0,30 m2 (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m2 (entre 50-85 kg), 0,65 m2 (entre 85-110 kg), 1,00 m2 (más de 110 kg). Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que: - los suelos sean lisos, no resbaladizos, rígidos o con lecho adecuado - los animales puedan tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo - los animales puedan descansar y levantarse normalmente	A Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas pero no produce lesiones a los cerdos. B 11-50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es el adecuado C Más del 50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida	A	A
<u>Requisito 94)</u> Que la superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo es al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).	B	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<u>Requisito 95)</u> Que, para cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, que pueden darse la vuelta en el recinto. Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad	B	A	A
<u>Requisito 96)</u> Que, para cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (requisito 94) el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y que las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.	B	A	A
<u>Requisito 97)</u> Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, que la anchura de las aberturas sea adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20	A: Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad. B: No se respetan las anchuras establecidas. Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales no pueden darse la vuelta	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
mm), y que la anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra).			
<u>Requisito 98)</u> Que las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.	B	A	A
<u>Requisito 99)</u> Que las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.	A	A	A
<u>Requisito 100)</u> Que el ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.	A Cuando se supera los 85 dB en un 10% B Cuando se supera los 85 dB en un 20% C Cuando se supera los 85 dB en un 30%	A	A
<u>Requisito 101)</u> Que los animales disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<u>Requisito 102)</u> Que los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).	A Cuando disponen de elementos manipulables pero no en todas las corraletas B Cuando no disponen de elementos manipulables en ninguna corraleta	A	A
<u>Requisito 103)</u> Que todos los cerdos son alimentados al menos una vez al día y que en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.	B Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos de la corraleta C Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	A	A
<u>Requisito 104)</u> Que todos los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada	A	A
<u>Requisito 105)</u> Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o	LECHONES A - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - o después de los primeros 7 días	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
rabos de otros cerdos. Se realiza antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.	- o por personal no capacitado B Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos: - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - Después de los siete primeros días de vida - Por personal no capacitado C Se realiza de forma rutinaria y después de los primeros 7 días y por personal no capacitado VERRACOS A - Se realiza de forma rutinaria - o por personal no capacitado B: Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado		
<u>Requisito 106</u>) Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida, lo hace un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.	A - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - Si se realiza de forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada - Si se realiza de forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	B - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada - Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario C Si se realiza después del 7º día y no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada		
<u>Requisito 107)</u> Que la castración de los machos se efectúa por medios que no sean de desgarro de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7º día de vida, la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.	A - Se realiza sin desgarro, antes del 7º día por un no veterinario ni persona capacitada - Si se realiza sin desgarro, después del 7º día por personal no veterinario B Se realiza con desgarro C Se realiza con desgarro y después del 7º día no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada	A	A
<u>Requisito 108)</u> Que las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y que la superficie de suelo libre es igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).	A Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie es la correcta B Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie no es la correcta	A	A
<u>Requisito 109)</u> Que en caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos (comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).	B	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<u>Requisito 110)</u> Que las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.	A	A	A
<u>Requisito 111)</u> Que los lechones disponen una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.	A Incumplimiento sin provocar sufrimiento grave B En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves C En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o incluso la muerte de los cochinillos	A	A
<u>Requisito 112)</u> Que los lechones son destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.	B	A	A
<u>Requisito 113)</u> Cochinillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.	A Cuando no se adoptan medidas pero los animales no presentan heridas B Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas leves C Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves	A	A
<u>Requisito 114)</u> Cochinillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que el uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.	C Si se verifica que el uso de tranquilizantes es rutinario o si aún, siendo excepcional, se realiza sin consultar al veterinario	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<u>Requisito 115)</u> Cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permita la mezcla a edades tempranas.	A	A	A
<u>Requisito 116)</u> Cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del grupo. Cerdas y cerdas jóvenes: que se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos.	A En el caso de cochinitillos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observa que son insuficientes, ya que existen lesiones físicas de carácter leve entre los animales. B En el caso de cochinitillos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observan animales con lesiones físicas de importancia entre los animales. C: En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, no se adoptan medidas	A	A
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 13. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.			
Artículo 4. Condiciones de cría y mantenimiento de animales.			
<u>Requisito 117)</u> Que los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.	A El incumplimiento afecta de manera negativa al bienestar animal B Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento C Si puede afectar de manera muy grave al	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida		
<u>Requisito 118)</u> Que los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.	A Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento C Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamiento y padecen sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida	A	A
<u>Requisito 119)</u> Que todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.	B Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado C Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado	A	A
<u>Requisito 120)</u> Que en caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.	A Existe local pero la yacija no es seca y cómoda B No existe local o zona específica para animales enfermos o heridos	A	A
<u>Requisito 121)</u> Que el ganadero tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene cinco años como mínimo	A Registro con deficiencias leves B Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C Falta del registro	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
<u>Requisito 122</u>) Que el ganadero registra los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y que este registro se mantienen tres años como mínimo.	A Registro con deficiencias leves B El registro con deficiencias graves o no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C Falta del registro	A	A
<u>Requisito 123</u>) Que los materiales de construcción con los que contactan los animales puedan limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causen perjuicio, no presentando bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.	A Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales B Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales contusionados debido a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales C Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte	A	A
<u>Requisito 124</u>) Que las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.	A alguna de las condiciones no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales B Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al bienestar de los animales	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	C Las condiciones ambientales inadecuadas han causado muerte a los animales		
<u>Requisito 125)</u> Que los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada	A	A
<u>Requisito 126)</u> Que en la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	A En general B Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales C Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectarle de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales	A	A
<u>Requisito 127)</u> Que todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) sean inspeccionados al menos una vez al día.	B	A	A
<u>Requisito 128)</u> Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema.	B Que no se dispone de sistema de emergencia o no funcionan los sistemas de alarma (explotaciones con sistema de ventilación mixto) C Que no se dispone de sistema de	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	emergencia o no funcionan los sistemas de alarma (explotaciones con sistema de ventilación totalmente artificial)		
Requisito 129) Que cuando es necesario existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.	B	A	A
Requisito 130) Que los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente. Y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento	A El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve B Los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero C Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	A	A
Requisito 131) Que todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada o	A	A

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA
	se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte		
<u>Requisito 132)</u> Que los equipos de suministro de alimentos y agua estén concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.	A Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad B Existe contaminación de los alimentos, o se desencadena rivalidad entre los animales o afecta gravemente al bienestar de los animales	A	A
<u>Requisito 133)</u> Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Que se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones y que se suministra a los animales solo sustancias con fines terapéuticos, profilácticos o zootécnicos, de acuerdo con el Real Decreto 2178/2004 de 12 de noviembre.	A Cuando le comporta un padecimiento B Cuando el animal está sufriendo gravemente C Cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos	A	A

Referencia Normativa:

- Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.



- Real Decreto 229/1994, de 16 de febrero, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.
- Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (Las Directivas 97/2/CE y 97/182/CE modifican el Anexo de la Directiva 91/629/CEE).
- Real Decreto 441/2001 de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. .
- Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se modifica la directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
- Directiva 2008/120/CE del Consejo de 18 de diciembre de 2008 relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Reglamento (UE) n° 1306//2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento d ela Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98; (CE) 814/2000; (CE) 1290/2005 y(CE) 485/2008 del Consejo.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. BOE 8-03-00

ANEXO 2: INCUMPLIMIENTOS INTENCIONALES EN LA REGIÓN DE MURCIA

Tal y como se refleja en el artículo 6, Apdo. 6.3: incumplimiento intencionado se considerará la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales.

Así mismo los incumplimientos a que se hace referencia en el punto 6.3.5 se indican a continuación:

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 4. Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria

Art. 17(1) (*): Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y 1831/2003, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el reglamento (CE) n.º 853/2004).

Requisito 32) Que se almacenen y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.

(1 INT) Incumplimiento**% Reducción**

Se comercializan los animales de explotación o sus productos con residuos de sustancias prohibidas. 100%.

Requisito 33) Que se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).

(2 INT) Incumplimiento**% Reducción**

Se utilizan sustancias prohibidas, con reiteración. 100%

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 5. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado

Artículo 3, letras a), b), d) y e) y artículos 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados y en caso de administración de productos autorizados que se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.

Requisito 50) Que no se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta- – agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.	
(3 INT) Incumplimiento Se utilizan sustancias prohibidas, con reiteración.	Reducción 100%
Requisito 51) Que no se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.	
(4 INT) Incumplimiento Se comercializan los animales de explotación o sus productos con residuos de sustancias prohibidas.	Reducción 100%

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 6. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de cerdos.	
Art. 5: Requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.	
Requisito 57) Que los animales están identificados según establece la normativa.	
(5 INT) Incumplimiento: cuando el número de animales no identificados correctamente es : > 60%	Reducción
- Animales no identificados > 60% en titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad	15%
- Animales no identificados de > 60% a < 90%	20%
- Animales no identificados de ≥ 90 %	100%
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 7. Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.	
Art. 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina.	
Requisito 58) Que los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual.	
(6 INT) Incumplimiento: cuando el número de animales no identificados correctamente es : > 50%	Reducción

- Animales no identificados de > 50% en titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad	15%
- Animales no identificados de > 50% < 80%	20%
- Animales no identificados de $\geq 80\%$	100%
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 8. Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.	
Artículos 4 : Comprobar la correcta identificación y registro del ganado ovino-caprino.	
<u>Requisito 63)</u> Que los animales están identificados según establece la normativa. (7 INT) Incumplimiento : cuando el número de animales no identificados correctamente es : > 60%	Reducción
- Animales no identificados de > 60% en titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad	15%
- Animales no identificados de > 60% < 90%	20%
- Animales no identificados de $\geq 90\%$	100%
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 10. Reglamento (CE) n ° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo	
Artículo 55 primera y segunda frase: Correcta utilización de los productos fitosanitarios, que incluirá la aplicación de los principios de buenas prácticas fitosanitarias y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de comercialización del producto fitosanitario y especificadas en la etiqueta.	
<u>Requisito 74)</u> Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAGRAMA) (8 INT) Incumplimiento: Se utilizan productos fitosanitarios prohibidos ó no autorizados en Anexo 1 de la Directiva 91/414/CE.	
Reducción	
- Titulares que no tengan antecedentes de incumplimientos en Condicionalidad.	15%
- No constan antecedentes relativos a este incumplimiento por el titular , y supera el Limite Máximo de Residuos (LMR)	20%
- Constan antecedentes relativos a este incumplimiento por el titular, y supera el Limite Máximo de Residuos (LMR), Repetición.	100%

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

9816 Resolución definitiva de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor por la que se aprueba y publica el listado de admitidos, suplentes, renunciados, excluidos y distribución de stands para participar en la XXXII edición de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia 2016.

Una vez publicada la Resolución Provisional de fecha 17 de noviembre de 2016 conforme especifica la base séptima de la Resolución de 13 de julio de 2016, de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, por la que se aprueban las bases de participación de la XXXII edición de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia.

Vistas las alegaciones o reclamaciones por los interesados y examinadas por el Comité de Seguimiento y Control de la XXXII Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia 2016, que eleva informe, de fecha 28 de noviembre de 2016, donde se anexa el listado propuesto de admitidos, suplentes, renuncia, excluidos y distribución de stands; para que se apruebe la Resolución Definitiva con el listado de admitidos, suplentes, renunciados, excluidos y distribución de stands.

De acuerdo con la base séptima de la citada Resolución, conforme la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, de 24 de marzo; el Decreto n.º 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía; el Decreto de Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, donde se establece en su artículo 5 que la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, le corresponde las competencias en materia de artesanía; y el Decreto n.º 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, establece en su artículo 7 que la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor ejercerá las competencias en materia de artesanía.

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el listado definitivo de admitidos, suplentes, renunciados, excluidos y distribución de stands de las solicitudes presentadas para participar en la XXXII Edición de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia 2016, que figura como Anexo de la presente Resolución, que a todos los efectos forma parte de la misma.

Segundo.- Publicar la presente resolución definitiva en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, en los Centros Regionales de Artesanía de Murcia, Lorca y Cartagena; y en la web www.murciaartesana.es.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 3 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 27 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Directora General de Comercio y Protección del Consumidor, Francisca Cabrera Sánchez.

Anexo

Relación definitiva de participantes admitidos, suplentes, renunciaciones, excluidos y distribución de stands para participar en la XXXII edición de la Muestra de Artesanía de Navidad 2016

Orden de Situación	Oficio artesano	Denominación	Total Puntos	Metros Stand	Observaciones
1	cartón piedra	Isabel Alcantud	581,14	4	
2	pintor	Lidia Cassi	516,58	4	
3	metalistero	Orfebrería Tabil	446,6	5	
4	vidrio	Carmen Martínez Azorín	353,8	4	
5	confitero	El Turro	287,6	4	
6	metalistero	Yolaina Yalí Vilches	261	4	
7	platera	Mª Jesús Seguí	244,85	4	
8	apicultor	GIMIELE	326,45	4	Renuncia a puntos para bajar
9	metalistero	Amares Complementos	238,22	4	
10	sombrerera	Carmen Navarro	232	3	
11	metalistero	Patricia Mazzarino	216,15	4	
12	belenista	Mirete	205,7	6	
13	bisutero	Lucía Martínez Blasco	204	4	
14	belenista	Belenes Murcia - Jesús Griñán	203,15	4	
15	cosmética	Marpoma	199,05	3	
16	tallista de piedra	Piedra Viva Hnas. Molina	196,18	3	
17	alfarero	Rosa María Playá	191,85	4	
18	marroquino	Julio Carro Liñares	191,35	4	
19	c. del belén	Mª Carmen Cantos	179,75	4	
20	c. del belén	Belenes Puente Tocinos	178,35	4	
21	muñequero	Clemenduck	174,08	3	
22	apicultor	Miel El Colmenero Barranda	173,55	4	
23	confitero	Jesús Alfocea Brocal	173,2	4	
24	pintor	Rosana González	171,65	4	
25	muñequero	América Colque	169,71	4	
26	encajera	Artesanía Tambaliche	169,4	4	
27	belenista	Maestros Artesanos	169,21	6	
28	bisutero	Rosa Paredes	164,55	4	
29	confitero	Mª Dolores Ramírez	163,85	5	
30	belenista	Manuel Nicolás Almansa	154,55	4	
31	quesero	Félix Cano Torregrosa	153,8	3	

Orden de Situación	Oficio artesano	Denominación	Total Puntos	Metros	Orden de Situación
32	vidrio	Alfonso E. Uría Blanco	152,1	4	
33	pastelero	Productos La Gloria	145	3	
34	pintor	Ascensión Martínez	137,29	5	
35	belenista	Artesanía Griñán Coll	136,2	4	
36	pastelero	Redigall	111,85	4	
37	belenista	Figuralia,	111,15	4	
38	T. de madera	Feler	105,3	3	
39	pastelero	Confitería La Era	105,05	5	
40		STAND DE PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA		10	
41	marroquiner	José Bielsa	244,15	4	Base Tercera i) Norma Adicional Organización
42	macramé	Carlos E. Marín Bernal	101	4	Base Tercera i) Norma Adicional Organización
43	mazapanero	Isabel López Sánchez	103	3	
44	confitero	Francisco Fuentes García	84,9	4	
45	marroquiner	Ginelos	30	3	
46	zapatero	Toballe Calzados,	346,4	6	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
47	encuadernador	D'Kastro	296,2	4	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
48	miniaturista	Miniaturas Díaz	228,9	4	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
49	alfarero	Eolo Cerámica	223	4	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
50	muñequero	Tic-Tac Toys	208,35	3	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
51	vinicultor	Bodegas Bleda	179,25	4	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
52	juguetero	Sergio Ros	174,65	3	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación

Orden de Situación	Oficio artesano	Denominación	Total Puntos	Metros	Orden de Situación
53	marroquiner	SASASÚ	165,8	3	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
54	belenista	Jesús Ramírez Turpín	165,3	4	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
55	alfarero	Juan y Silverio Piñero Ayala,	161	4	Fuera Plazo. Solicitud y Pago posterior fecha. Bases 6 y 4.11 Resolución Participación
56	perfumista	R & A	155,15	4	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
57	pastelero	Obrador Convento de San Antonio	155	5	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
58	quesero	Palancares	149,9	4	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
59	cosmética	Jabón Zorro D'Aví	148	3	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
60	pastelero	Pan Moreno	144,15	6	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
61	vidrio	Artesanía Reina	140	4	Fuera Plazo. Solicitud y Pago posterior fecha. Base 6 y 4.11 Resolución Participación
62	pastelero	Confitería La Gloria	129,2	6	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
63	vinicultor	Casa de la Ermita	117,5	4	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación

Orden de Situación	Oficio artesano	Denominación	Total Puntos	Metros	Orden de Situación
64	joyero	D'Piedra Joyería	82	3	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
65	vinicultor	Bodegas Luzón	65	4	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
66	joyero	María Ugarte	30	3	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
67	bisutero	David Naranjo Marrón	30	4	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
68	cervezero	Cervezas Yakka	20	3	Fuera Plazo. Pago posterior fecha. Base 4.11 Resolución Participación
69	ong	Asoc. Brújula Sur - Comercio Justo	0	4	ONG
70	ong	Cáritas Diocesana	0	3	ONG
71		Universidad Politécnica de Cartagena	0	3	Administración Pública

Relación de renunciaciones y excluidos definitivos para participar en la Muestra de Artesanía Navidad 2016

Oficio	Número del Registro Artesano	Motivo	Observaciones
Conservas	EA-0174	Renuncia	
Marroquinería	180100117	Renuncia	
Macramé	5A16PN000350	Renuncia	
Bisutería	4451	Excluido	Base 2º apdo. 2: Todos los participantes están obligados a cumplir con lo establecido en la Ley 1/2014 de Artesanía de la Región de Murcia y apdo. 3: No serán admitidos aquellos artesanos que elaboren productos basados en el proceso de montaje de materia primas sin que realice una modificación sustancial de sus características iniciales.
Bisutería	5A16PN000325	Excluido	Base 2º apdo. 1º a Podrán participar en la Muestra de Artesanía de Navidad, las empresas artesanas, los artesanos individuales y las asociaciones artesanas que se encuentren acreditados como tales.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

9817 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se aprueba la convocatoria extraordinaria de pruebas de aptitud para la obtención del carné profesional de instalador de agua (fontanería).

Fundamentos de derecho

Primero.- Dentro de las competencias atribuidas a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y en el marco de las respectivas reglamentaciones técnicas que corresponden a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, se incluye la de expedir los carnés profesionales y certificados de aptitud que, en cada caso facultan a sus titulares para el ejercicio profesional de la actividad correspondiente, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 2000 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 24 marzo de 2000), de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, pro la que se regula el procedimiento para la realización de los exámenes para la obtención de carnés profesionales en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras.

Segundo.- El artículo 3 de la Orden de 15 de marzo de 2000 de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, establece que además de las convocatorias establecidas con carácter general que se desarrollarán preferentemente los segundos y cuartos trimestres de cada año, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrá, en caso de considerarlo necesario, establecer convocatoria extraordinarias.

En su virtud y en el ejercicio de la competencias atribuidas a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto n.º 32/2015, de 7 de julio, y en el Decreto 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Resuelvo:

Aprobar una convocatoria extraordinaria de pruebas de aptitud para la obtención del carné profesional de instalador de agua (fontanería).

Esta convocatoria se ajustara a las siguientes bases:

Primera: Normas generales.

Los requisitos que deben de cumplir los aspirantes para ser admitidos a las pruebas de aptitud, modelo de solicitud de examen, presentación de documentación, admisión de solicitudes, desarrollo de examen y demás extremos sobre realización de las pruebas estarán regidas por lo dispuesto en la Orden 15 de marzo de 2000 ya mencionada, así como en la Resolución de 6 octubre de 2003 de esta Dirección General, que la desarrolla, complementados por lo especificado en el Anexos I, II y III de la presente resolución.

Segunda: Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 12 de diciembre de 2016 al día 16 del mismo mes.

Tercera: Tribunal calificador.

Se designa el siguiente tribunal calificador:

Tribunal	Convocatoria Única
Presidente.	
Titular.	D. Francisco González Cubero
Suplente.	D. Francisco Ayala Sánchez
Vocal.	
Titular.	D. Amador Ruiz Miñano
Suplente.	D. Juan José Muñoz Pastor
Secretario.	
Titular:	D.ª Rufina Asín Jimeno
Suplente.	D.ª Elena Muñoz Fortuny

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia a 21 de noviembre de 2016.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

Anexo I

Requisitos que deben cumplir los aspirantes a las pruebas de aptitud para la obtención de carné profesional de instalador de agua (fontanería)

a) Tener una edad mínima de 18 años.

b) Estar en posesión de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad incluido dentro del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial coincida con las materias incluidas en el Anexo de la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 1 de febrero de 2007, por la que se actualiza el temario del curso teórico-práctico para acceder al mencionado carné (B.O.R.M. número 49 de 28 de febrero de 2007) o haber realizado y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad de formación autorizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuyo temario incluya los contenidos del Anexo de la citada Resolución

Anexo II

Requisitos que deben cumplir los certificados emitidos por las entidades que imparten cursos de formación.

Los cursos teórico-prácticos a los que se refieren los anexos anteriores, deben haber sido impartidos por una entidad autorizada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. La entidad de formación, una vez finalizado el curso, deberá emitir un certificado a cada uno de los alumnos que hayan superado el curso. Dicho certificado contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre del centro que imparte el curso, domicilio social y CIF.
- Fecha de la resolución de la DGEYAIM por la que se autorizó al centro para la impartición del curso.
- Identificación del curso impartido, especificando la normativa que le es de aplicación.
- Lugar de impartición del curso, tanto de la parte teórica como práctica.
- Fecha de inicio y de finalización del curso, indicando las horas impartidas (teoría y práctica).
- Nombre y DNI del alumno que ha superado el curso.
- Fecha de expedición del certificado.
- Firma del representante autorizado de la entidad que imparte el curso.

Anexo III

Desarrollo de los exámenes.

Las pruebas que llevará a cabo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera estarán referidas únicamente la parte correspondiente a contenidos del reglamento y demás normativa que sea de aplicación.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

9818 Resolución de 23 de noviembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se amplía el plazo fijado para el inicio de los proyectos del Programa Mixto Empleo-Formación, subvencionados con cargo a las convocatorias aprobadas mediante sendas Resoluciones del Director General del Organismo, de 22 de junio de 2016 y 2 de septiembre de 2016.

Mediante Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación (BORM n.º 173, de 27 de julio), siendo modificada parcialmente por Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del citado organismo (BORM n.º 94, de 25 de abril).

Dichas bases, en sus artículos 25.4 y 32.7, modificados ambos por la citada Orden de 16 de abril de 2015, establecen que, los proyectos subvencionados deberán iniciarse dentro del mismo ejercicio de aprobación de la convocatoria. No obstante, añaden que, excepcionalmente, y siempre que exista una causa motivada que imposibilite el cumplimiento de este plazo, mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, se podrá ampliar la fecha de inicio hasta el primer trimestre del año siguiente.

Habiéndose producido un retraso en la aprobación y publicación de las convocatorias de 2016, con la consiguiente demora en el procedimiento de concesión de las subvenciones, unido al hecho de que la disponibilidad de los fondos procedentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social entre las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral se ha retrasado y por consiguiente, no se ha podido disponer de los mismos hasta la fecha.

Si además tenemos en cuenta el procedimiento que las entidades beneficiarias deben seguir para la contratación, tanto del alumnado-trabajador, como del personal coordinador, de formación y del personal de apoyo, en muchos casos, el cumplimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo el proceso de selección con todas las garantías exigidas de publicidad, objetividad e imparcialidad, haría inviable el proyecto con la consiguiente repercusión en la contratación de las personas desempleadas que participan en los mismos, incumplándose el objetivo principal del programa, que no es otro que mejorar las posibilidades de inserción laboral de éstas.

En su virtud, expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 32.7 de la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación, modificada por Orden de 16 de abril de 2015, y a propuesta de la Subdirección General de Empleo,

Resuelvo:

Primero.- Ampliar hasta el 31 de marzo de 2017, el plazo establecido en las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación, para el inicio de los proyectos subvencionados en 2016, con cargo a las siguientes convocatorias.

- Resolución de 22 de junio de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones del programa Mixto Empleo-Formación para jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (publicado el extracto en el BORM n.º 148, de 28 de junio).

- Resolución de 2 de septiembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación para el año 2016 para Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (publicado el extracto en el BORM n.º 209, de 8 de septiembre).

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 23 de noviembre de 2016.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

9819 Resolución de 25 de noviembre de 2016 del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se amplía el plazo fijado para el inicio de los proyectos del Programa de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro, subvencionados con cargo a las convocatorias aprobadas mediante sendas Resoluciones de 21 de noviembre de 2016, del Director General del Organismo.

Mediante la Orden de 14 de noviembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro (BORM n.º 266, de 16 de noviembre).

Dichas bases, en su artículo 9, establecen que, las actividades deberán iniciarse una vez dictada la correspondiente resolución de concesión y en todo caso, antes de que finalice el año de la convocatoria. No obstante, añade, que excepcionalmente, y siempre que exista una causa motivada que imposibilite el cumplimiento de este plazo, mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación se podrá ampliar la fecha de inicio hasta el primer trimestre del año siguiente.

Habiéndose producido un retraso en la aprobación y publicación de las convocatorias de 2016, con la consiguiente demora en el procedimiento de concesión de las subvenciones, lo que ha supuesto realizar las convocatorias mediante el trámite de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si además tenemos en cuenta el procedimiento que las entidades beneficiarias deben seguir para la contratación de los trabajadores, en muchos casos el cumplimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo el proceso de selección con todas las garantías exigidas de publicidad, objetividad e imparcialidad, harían inviable el proyecto con la consiguiente repercusión en la contratación de las personas jóvenes beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que participan en los mismos, incumplándose el objetivo principal del programa, que no es otro que mejorar las posibilidades de inserción laboral de éstas.

En su virtud, expuesto cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 14 de noviembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro y a propuesta de la Subdirección General de Empleo,

Resuelvo:

Primero.- Ampliar hasta el 31 de marzo de 2017, el plazo establecido en las bases reguladoras de subvenciones del Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro, para el inicio de los proyectos subvencionados en 2016, con cargo a las siguientes convocatorias.

- Resolución de 21 de noviembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de Empleo Público Local para beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (publicado el extracto en el BORM n.º 272, de 23 de noviembre).

- Resolución de 21 de noviembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de Empleo con entidades sin ánimo de lucro para beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (publicado el extracto en el BORM n.º 272, de 23 de noviembre).

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2016.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

9820 Extracto de la Resolución de 30 de noviembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Resolución de 17 de noviembre de 2016 de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones y proyectos formativos, correspondientes al programa específico de formación para el empleo dirigido a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016.

BDNS (Identif.): 322826

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>):

Único. Objeto.

Se añade la letra g) al apartado 3, indicando la modalidad de impartición, y se modifica el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 9 "Solicitudes",

Murcia, 30 de noviembre de 2016.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**9821 Anuncio de licitación de contrato mixto de obras y servicios.
(Expte. 32/2016).**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 32/2016.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contrato mixto obras y servicios ejecución diversas operaciones de conservación en las carreteras del Sector Caravaca (RM-711, RM714, RM-730, RM-510, RM-552, RM-715, RM-B19, RM-B35, RM-B36, RM-504, RM-517, RM-541, RM-702, RM-703, RM-B16, RM-B18, RM-B20, RM-B21, RM-B22, RM-B23, RM-B24, RM-B26, RM-B30, RM-B32, RM-B39, RM-C16, RM-C17, RM-C18, RM-C23 y T-730)

Se rige para su adjudicación por normas del contrato de obras y se inicia como anticipado de gasto.

- b) Lugar de ejecución: Bullas-Calasparra-Caravaca-Cehegin-Moratalla
- c) Plazo de ejecución: 3 años

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Procedimiento abierto.
- c) Forma: Varios criterios.

4.- Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 4.629.116,72 Euros
- b) IVA: 972.114,51 Euros
- c) Importe total: 5.601.231,23 Euros.

5.- Garantías:

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: 231.455,84 Euros.

6.- Obtención de la documentación.

a) Entidad: Perfil del Contratante de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

- b) Página Web: <http://opweb.carm.es/contratacion/faces/exp/inicio.jsp>
- c) Teléfono: 968 362418/968 362417
- d) Fax: 968 362391

7.- Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91 o al correo electrónico contratacion.obraspublicas@carm.es

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

2.- Domicilio: Plaza Santoña nº 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

No serán admitidas variantes o alternativas a este concurso.

9.- Apertura de plizas:

a) Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

b) Domicilio: Plaza Santoña n.º 6.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10.- Otras informaciones.

La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.

El CPV es 45233142-6: Trabajos de reparación de carreteras.

11.- Gastos de anuncios.

El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500,00 Euros.

12.- Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

En Murcia, el Consejero, P.D., la Secretaria General (Orden de 17/07/15 (BORM n.º 167 de 22/07/2015), María Yolanda Muñoz Gómez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

9822 Seguridad Social 406/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0001332

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 406/2016

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Isabel María Conesa Díaz

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Demandado: Panopla's, S.L., INSS, TGSS

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 406/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel María Conesa Díaz contra la empresa Panopla's, S.L., INSS, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por María Isabel Conesa Díaz, absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la empresa "Panopla's, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panopla's S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

9823 Ejecución de títulos judiciales 130/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000591

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de ejecución judiciales 130/2016

Procedimiento origen: Demanda 177/2016

Sobre Despido

Demandante/s: Manuel Morales Guerrero

Abogada: Mari Paz Angosto Tebas

Demandado/s: Tobeorga SL, Frigoríficos y Congelados La Unión, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Morales Guerrero contra la empresa Tobeorga SL, Frigoríficos y Congelados La Unión, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Manuel Morales Guerrero con las empresas Tobeorga SL y, Frigoríficos y Congelados la Unión, S.L., condenando a éstas a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Don Manuel Morales Guerrero.

Indemnización: 11.894,58 euros

Salarios: 1930,30 Euros. (descontados los 8910,85 euros percibidos).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tobeorga SL, y a Frigoríficos y Congelados la Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

9824 Seguridad Social 585/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001811

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 585/2015

Sobre Seguridad Social

Demandante: Carmen Pérez Hernández

Abogado: Carlos González Marín

Demandado/s: Asepeyo, Fremap, Ibermutuamur, Fraternidad, Iberdrola, C.E.R.C.O.S.A., Abb Sadespa, S.A., Construcciones, Montajes y Mantenimientos, S.L. (en liquidación), Abengoa, S.A., Felguera IHI, S.A. (Antes Felguera Provence, S.A.), Montajes Nervión, S.A., Repsol, Inss, Tgss, Nervion Montajes y Mantenimientos, S.L., Mc Mutual

Abogado/a: Manuel Martínez Ripoll, María Josefa Orenes Miralles, Iñigo Elorza Martín, Fernando Pérez-Espinosa Sánchez, Raúl Luna Zurita, Serv. Jurídico Seg. Social, Serv. Jurídico Seg. Social, Raúl Luna Zurita.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Carmen Pérez Hernández contra Asepeyo, Fremap, Ibermutuamur, Fraternidad, Iberdrola, C.E.R.C.O.S.A., ABB Sadespa, S.A., Construcciones, Montajes y Mantenimientos, S.L. (en liquidación), Abengoa, S.A., Felguera IHI, S.A. (antes Felguera Provence, S.A.), Montajes Nervion, S.A., Repsol, INSS, TGSS, Nervión Montajes y Mantenimientos, S.L., MC Mutual, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 585/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, C.E.R.C.O.S.A., Construcciones, Montajes y Mantenimientos, S.L. (en liquidación), Felguera IHI, S.A. (antes Felguera Provence, S.A.), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/3/2017 a las 10:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado



técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, C.E.R.C.O.S.A., Construcciones, Montajes y Mantenimientos, S.L. (en liquidación), Felguera IHI, S.A. (antes Felguera Provence, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 22 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

9825 Ejecución de títulos judiciales 129/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000578

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 129/2016

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 173/2016

Sobre Ordinario

Demandante: María del Carmen Sánchez Aznar

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado/s: Electrogalifa SL, Fogasa

Abogado/a: Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 129/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María del Carmen Sánchez Aznar contra la empresa Electrogalifa SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Electrogalifa SL., en situación de Insolvencia Total por importe de 17.880,80 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogalifa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

9826 Autos 635/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0005184 Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 635/2015

Procedimiento origen: / Sobre Seguridad Social

Demandante: Pedro López López

Abogado: José Mateos Martínez

Demandados: Umano Empresarial, S.L., ICS Interclean Services, S.L., Jucere Servicios de Limpieza, S.L., Interclean Mediterránea, S.L.,

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 635/2015..... de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Umano Empresarial, S.L., ICS Interclean Services, S.L., Jucer Servicios de Limpieza, S.L. e Interclean Mediterránea, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Pedro López López, condeno solidariamente a las empresas demandadas Umano Empresarial, S.L., ICS Interclean Services, S.L., Jucer Servicios de Limpieza, S.L. e Interclean Mediterránea, S.L., a abonar al actor 3.849'93 € en concepto de prestaciones de incapacidad temporal, cantidad que deberá anticipar la mutua codemandada Asepeyo, sin perjuicio de su derecho de repetición contra las referidas empresas y de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social en caso de insolvencia de la mutua.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Umano Empresarial, S.L., ICS Interclean Services, S.L., Jucer Servicios de Limpieza, S.L., e Interclean Mediterránea, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9827 Impugnación de actos de la administración 187/2015.

Equipo/usuario: SHM

NIG: 30030 44 4 2015 0001532

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 187/2015

Sobre Seguridad Social

Demandante: Ramón Rodríguez Cano

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandado/s: INSS, TGSS, Gabriel Nicolás S.L., Ibermutuamur

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social, Tesorería GRAL. Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 187/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Rodríguez Cano contra la empresa Gabriel Nicolás S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por presentado el anterior escrito únase y a la vista de su contenido y consultado el aplicativo de gestión procesal resulta la existencia de procedimiento en reclamación de incapacidad permanente absoluta seguido ante el Juzgado de lo Social 7 bajo el número 714/14 a instancia de la misma demandante que se encuentra en fase de recurso de suplicación, a la vista de lo anterior se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el próximo día 13 de diciembre de 2016 y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 21 de noviembre de 2017 a las 10,00 horas en la Sala de Vistas 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gabriel Nicolás S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9828 Despido/ceses en general 431/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003846

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 431/2016

Sobre Despido

Demandante/s: Ginesa López Palazón

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandado: David Torrente Casanova, Fogasa Fogasa

Abogado/a: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 431/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ginesa López Palazón contra David Torrente Casanova, Fogasa Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 2 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Ginesa López Palazón se presentó demanda contra Fogasa, David Torrente Casanova en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Ginesa López Palazón para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/1/2017 a las 10:00 horas de su mañana en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11/1/2017 a las 10:10 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al Segundo otrosí digo, I) interrogatorio del legal representante de la Mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, II) Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, David Torrente Casanova en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9829 Despido/ceses en general 378/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003374

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 378/2016

Sobre Despido

Demandante: Ana Olmos Ochoa

Abogado: José López Pérez

Demandado/s: Pipo Pan Sureste SL, Fondo de Garantía Salarial,
Administración Concursal Pipo Pan Sureste, S.L

Abogado/a:, Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 378/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Ana Olmos Ochoa
contra la empresa Pipo Pan Sureste SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Únase el escrito presentado por la parte demandante únase y se tiene por
ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de Pipo Pan Sureste, S.L.,
a quien se citará acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de
ampliación y de la presente resolución. Se señala para que tenga lugar el juicio el
próximo día 25 de enero de 2017 a las 11,00 horas en la Sala de Vistas 2 con los
mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose la sociedad demandada en ignorado paradero precédase a su
citación mediante Edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pipo Pan Sureste SL, en
ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la
Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9830 Procedimiento ordinario 370/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003308

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 370/2016

Sobre ordinario

Demandante: Pedro Lorente Caballero

Abogado: Luis Ferrer Pinar

Demandado/s: Pemisatrans, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa,
Primafrío, S.L

Abogado: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 370/2016 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Lorente Caballero contra la empresa
Pemisatrans, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya
parte dispositiva se adjunta:

Por presentado escrito por d. Luis Ferrer Pinar en nombre de don Pedro
Lorente Caballero se tiene por Ampliada La Demanda frente a Primafrío, S.L a
quien se cita al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de
subsanción 15.659/16 y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 15 de febrero de 2017
a las 10,10 horas en la Sala de Vistas 2 con los mismos apercibimientos y
advertencias que en la citación inicial.

Cítese a Peritrans en el domicilio sito en el El Mirador de San Javier y ad
cautelam mediante Edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pemisatrans, S.L., en
ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la
Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9831 Derechos fundamentales 473/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004175

Modelo: N28150

DFU Derechos fundamentales 473/2016

Sobre Tutela Dchos. Fund.

Demandante/s: Cristina Delmás Cánovas

Abogado: José Antonio López Jiménez

Demandado/s: Ministerio Fiscal, Ombuds Compañía de Seguridad S.A, José Manuel Jiménez Cava, Francisco Javier González Llanos.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Derechos Fundamentales 473/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Cristina Delmás Cánovas contra la empresa Ministerio Fiscal, Ombuds Compañía de Seguridad S.A., José Manuel Jiménez Cava, Francisco Javier González Llanos, sobre Tutela Dchos. FUND., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

- Admitir la demanda presentada por Cristina Delmas Cánovas.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/2/2017 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 23/2/2017 a las 11:20 horas, en Av.Ronda Sur (Cd.Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada y de las personas físicas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Accionándose el ejercicio de tutela de Derechos Fundamentales, cítese a juicio al Ministerio Fiscal.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ombuds Compañía de Seguridad S.A, José Manuel Jiménez Cava, Francisco Javier González Llanos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

9832 Procedimiento ordinario 376/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 376/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María José Arques Castell contra la empresa Fivemar 2014 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/01/2017 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/1/2017 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el II otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fivemar 2014 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9833 Procedimiento ordinario 31/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000264

Modelo: 074100

PO Procedimiento ordinario 31/2016.

Sobre Ordinario

Demandante: Jesús Martínez Martínez

Abogado: Carlos Jerez Alcaraz

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Jesús Martínez Martínez contra Abenza Stand S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 31/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Abenza Stand S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/12/2016 a las 9:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Abenza Stand S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

9834 Despido/ceses en general 567/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004565

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 567/2016

Sobre: Despido

Demandante: María Gloria Fernández Julia

Abogado: Diego Guirao Martínez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Gloria Fernández Julia contra, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 567/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/12/2016 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio Hernández Montiel, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 23 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

9835 Procedimiento ordinario 477/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004203

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 477/2016

Sobre ordinario

Demandante: Luis Salas Monteagudo

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Luis Salas Monteagudo contra Latera Naves Industriales S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 477/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/12/2016 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Latera Naves Industriales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

9836 Ejecución de títulos judiciales 215/2015.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008298

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 215/2015

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1041/2012

Sobre Ordinario

Demandante: José Rosauro Vinar

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., Fogasa, Sihermeasure, S.L.

Abogado: Fogasa,

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 215/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Rosauro Vinar contra la empresa Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., Sihermeasure, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Angel Soler Lopez.

En Murcia, 21 de julio de 2016.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., Sihermeasure, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.802,64 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0215-15 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la

indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Albacete

9837 Ejecución de títulos judiciales 143/2016.

NIG: 02003 44 4 2015 0000001

Modelo: 074100

ETJ Ejecución de títulos judiciales 143/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 8/2015

Sobre despido

Demandante: Mohamed Tajir

Abogado: María Berlamar Alonso Ros

Demandado/s: Rasemoptic, S.L., Pedro Méndez Ruiz, Francisco Sánchez Fuertes, Mazouzi Bachir.

Doña María Isabel Sánchez Gil, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 143/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Tajir contra la empresa Rasemoptic, S.L., Pedro Méndez Ruiz, Francisco Sánchez Fuertes, Mazouzi Bachir, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. doña Maria del Pilar Martinez Martinez

En Albacete, a 21 de noviembre de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Mohamed Tajir frente a Rasemoptic, S.L., Pedro Méndez Ruiz, Francisco Sánchez Fuertes, Mazouzi Bachir, parte ejecutada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Siguen las firmas.

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra. doña María Isabel Sánchez Gil.

En Albacete, a 21 de noviembre de 2016.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Mohamed Tajir exigiendo el cumplimiento por el empresario Rasemoptic, S.L., Pedro Méndez Ruiz, Francisco Sánchez Fuertes, Mazouzi Bachir de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de la Sentencia n.º 385/2015, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 20/12/2016 a las 12:15 para la celebración de la comparecencia.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación de los demandados por medio de edictos sirviendo de citación en forma el realizado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rasemoptic, S.L., Pedro Méndez Ruiz, Francisco Sánchez Fuertes, Mazouzi Bachir, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, a 21 de noviembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Pamplona

9838 Procedimiento ordinario 776/2016.

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Pamplona.

Hago saber: Que en el procedimiento 776/2016 de este Juzgado de lo Social se ha dictado resolución cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina Judicial, donde podrá tener acceso a la misma y contra la que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que le sirva de notificación y citación al acto de conciliación ante el Secretario Judicial y en su caso a los actos de conciliación y juicio ante el Magistrado Juez, que tendrán lugar en única y sucesiva convocatoria, señalándose para el acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 22 de diciembre de 2016 a las 11:25 horas, en el despacho del Secretario Judicial de este Juzgado y en su caso, para el acto de conciliación y juicio el día 22 de diciembre de 2016 a las 11:30 horas, en la Sala de Vistas 104 (planta 1), Calle San Roque 4, 1.ª planta, Pamplona, en legal forma a Comercial Azzouzout Aoujda S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Pamplona, 3 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

9839 Anuncio de formalización del contrato de servicio "Mantenimiento Backoffice Municipal".

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la formalización del contrato de servicios denominado "mantenimiento de las aplicaciones informáticas instaladas en el servidor IBM Iseries System Power, propiedad del Ayuntamiento", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 5056/2016.
- d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica – Perfil de Contratante.

2.- Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: la realización de trabajos de mantenimiento de aplicaciones informáticas instaladas en el servidor propiedad del Ayuntamiento".
- b. División por lotes y número: no procede.
- c. CPV. (referencias de nomenclatura):
 - 72514000-1 Servicios de gestión de instalaciones informáticas.
 - 72514100-2 Servicios de explotación de instalaciones que entrañan el manejo de ordenadores
 - 72514200-3 Servicios de gestión de instalaciones para el desarrollo de sistemas informáticos.
 - 72514300-4 Servicios de gestión de instalaciones para el mantenimiento de sistemas informáticos
 - 72540000-2 Servicios de actualización informática.
- d. Acuerdo Marco: No.
- e. Sistema Dinámico de Adquisición: No.
- f. Medio de publicación de la licitación: Mediante oficio individualizado a la empresa "Gestión Cuatrocientos, SL".
- g. Plazo de ejecución: 12 meses.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: negociado sin publicidad, sin la intervención de la Mesa de Contratación; por protección de derechos de exclusiva [artículo 170.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público].
- c. Criterio de adjudicación: Precio.

4.- Valor estimado:

39.500,00 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

50.000,00 €.

6.- Formalización:

- a. Fecha de Adjudicación: 5 de agosto de 2016.
 - b. Fecha de Formalización: 26 de agosto de 2016.
 - c. Contratista: "Gestión Cuatrocientos, SL".
 - d. Nacionalidad: española.
 - e. Importe: 49.997,20 €; I.V.A., incluido.
 - f. Ventajas de la oferta adjudicataria: Protección de derechos de exclusiva.
- En Águilas (Murcia), a 21 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

9840 Anuncio de adjudicación del contrato de tareas de fisioterapeuta en centro municipal de la tercera edad "Antonio Sicilia Segura".

A los efectos previstos en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la adjudicación del contrato de servicios denominado "Tareas de Fisioterapeuta en el Centro Municipal de la Tercera Edad "Antonio Sicilia Segura", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 6384/2016.
- d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica – Perfil de Contratante.

2.- Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: Tareas de fisioterapia destinadas a los usuarios del Centro Municipal de la Tercera Edad "Antonio Sicilia Segura.
- b. División por lotes y número: No procede.
- c. CPV. (referencia de nomenclatura):
 - 85000000.0: Servicios Sociales y Asistencia Social.
- d. Acuerdo Marco: No.
- e. Sistema Dinámico de Adquisición: No.
- f. Medio de publicación de la licitación: mediante oficio individualizado a cuatro profesionales.
- g. Plazo de ejecución: desde el día 22 de noviembre de 2016 al día 22 de noviembre de 2019, ambos inclusive.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: negociado sin publicidad, sin la intervención de la Mesa de Contratación.
- c. Criterios de negociación: Mejor proyecto; mejora en número horas y mejora en organización del trabajo.

4.- Valor Estimado:

34.848,00 €.

5.- Presupuesto base de licitación:

34.848,00 €.



6.- Adjudicación:

- a. Fecha: 16 de noviembre de 2016.
- b. Contratista: Don Francisco Albarracín García.
- c. Nacionalidad: Española.
- d. Importe: 34.812,00 €; I.V.A., incluido.
- e. Ventajas de la oferta adjudicataria: mejor puntuación tras la aplicación y ponderación de los criterios de negociación.

En Águilas, a 23 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

9841 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio: "Alumbrado festivo Navidad 2016".

A los efectos previstos en el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la adjudicación del contrato de suministros denominado "Alumbrado Ornamental Navidad 2016 y Reyes 2017", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 7296/2016.
- d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica – Perfil de Contratante.

2.- Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: Dotación de alumbrado ornamental en varias calles de la localidad con motivo de las fiestas de navidad.
- b. División por lotes y número: no procede.
- c. CPV. (referencias de nomenclatura):
 - 50232100-1: Servicio de mantenimiento de iluminación pública.
 - 50232110-4: Puesta a punto de instalaciones de iluminación pública.
- d. Acuerdo Marco: No.
- e. Sistema Dinámico de Adquisición: No.
- f. Medio de publicación de la licitación: mediante oficio individualizado cinco empresas.
- g. Plazo de ejecución: del día 3 de diciembre de 2016 al día 8 de enero de 2017.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Negociado sin publicidad, sin la intervención de la Mesa de Contratación.
- c. Criterio de adjudicación: Reducción en el precio en el tiempo de instalación, mejora número motivos navideños y calidad de los mismos y reducción del consumo global.

4.- Valor Estimado:

39.051,54 €.

5.- Presupuesto Base de Licitación:

39.051,54 €.

6.- Adjudicación:

- a. Fecha: 17 de noviembre de 2016.
- b. Contratista: "Elecfs, S.L."
- c. Nacionalidad: Española.
- d. Importe: 32.803,29 €; I.V.A., incluido.
- e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor puntuación criterios adjudicación.

En Águilas (Murcia), a 23 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta,
María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

9842 Anuncio de formalización del contrato de servicio: "Alumbrado festivo Navidad 2016".

A los efectos previstos en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de desarrollo, se procede a la publicación de la formalización del contrato de suministros denominado "Alumbrado Ornamental para Navidad 2016 y Reyes 2017", en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.
- c. Número de expediente: 7296/2016.
- d. Dirección de Internet de Perfil de Contratante: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica – Perfil de Contratante.

2.- Objeto del contrato:

- a. Descripción del objeto: dotación de alumbrado ornamental en varias calles de la localidad con motivo de las fiestas de navidad.
- b. División por lotes y número: no procede.
- c. CPV. (referencias de nomenclatura):
 - 50232100-1: Servicio de mantenimiento de iluminación pública.
 - 50232110-4: Puesta a punto de instalaciones de iluminación pública.
- d. Acuerdo Marco: no.
- e. Sistema Dinámico de Adquisición: no.
- f. Medio de publicación de la licitación: mediante oficio a cinco empresas.
- g. Plazo de ejecución: del 3 de diciembre de 2016 al día 8 de enero de 2017.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: ordinaria.
- b. Procedimiento: negociado sin publicidad, sin la intervención de la Mesa de Contratación.
- c. Criterio de adjudicación: reducción en el precio en el tiempo de instalación, mejora número motivos navideños y calidad de los mismos y reducción del consumo global.

4.- Valor Estimado:

39.051,54 €.

5.- Presupuesto Base de Licitación:

39.051,54 €.

6.- Formalización:

- a. Fecha de Adjudicación: 17 de noviembre de 2016.
- b. Fecha de Formalización: 18 de noviembre de 2016.
- c. Contratista: "Elecfes, S.L."
- d. Nacionalidad: española.
- e. Importe: 32.803,29 €; I.V.A., incluido.
- f. Ventajas de la oferta adjudicataria: mejor puntuación criterios de adjudicación.

En Águilas (Murcia), a 23 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta,
María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

9843 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

TOTAL CAJAS CAP. II	52.000,00 €
TOTAL BAJAS CAP. IV	34.738,65 €
TOTAL ALTAS CAP. IV	86.738,65 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alhama de Murcia a 30 de noviembre de 2016.—El Concejal de Hacienda, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

9844 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de crédito.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de crédito, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

TOTAL BAJAS CAP. II	17.579,61 €
TOTAL ALTAS CAP. II	14.444,45 €
TOTAL ALTAS CAP. IV	100,00 €
TOTAL ALTAS CAP. VI	3.035,16 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alhama de Murcia, a 30 de noviembre de 2016.—El Concejal de Hacienda, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

9845 Anuncio de formalización del contrato de servicio correspondiente a la gestión del Ecoparque Municipal de Las Torres de Cotillas.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2016, Nº 2016-2699, se adjudicó el contrato del servicio correspondiente a la gestión del Ecoparque Municipal de Las Torres de Cotillas, expediente mixto n.º: papel 03/2016-electrónico 29/2016, sujeto a regulación armonizada, y expediente de formalización de contrato n.º 13839/2016, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General / Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1. Secretaría General del Ayuntamiento Plaza Adolfo Suárez, 1 30565 Las Torres de Cotillas. Telf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 email:

maria.nicolas@lastorresdecotillas.es

2. Dirección de Internet del perfil del contratante:

lastorresdecotillas.sedelectronica.es

3. Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: mixto Nº. papel 03/2016 – electrónico 29/2016

2. Objeto del contrato.

a) Contrato de servicios sujeto a regulación armonizada

b) Descripción del objeto: Servicio correspondiente a La Gestión del Ecoparque Municipal de Las Torres de Cotillas.

c) Lugar de ejecución: El ecoparque municipal situado en la Avda del Trabajo, S/nº, Polígono Industrial San Jorge. Ecoparque Móvil modelo IVECO Eurocarga.

d) División por lotes y número de lotes/unidades: no

e) Plazo de ejecución: Dos años (24 meses)

f) Admisión de prórroga: dos años, en periodos de un año.

g) CPV: 90500000-2, Servicios relacionados con desperdicios y residuos.

h) Fecha de Publicación del anuncio de licitación:

· El día 12 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

· El día 21 de julio de 2016 en el Boletín Oficial del Estado.

· El día 13 de agosto de 2016 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto,

c) contrato sujeto a regulación armonizada.

d) Forma: Oferta Económicamente más Ventajosa, Varios criterios de valoración, establecidos en la Cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con el siguiente detalle:

- Criterios valorables mediante un juicio de valor: Memoria de Prestación del Servicio (hasta 35 puntos)
- Criterios valorables mediante cifras o porcentajes:
 1. Oferta económica (hasta 30 puntos)
 2. Mejoras del servicio, evaluables económicamente (hasta 35 puntos).
- Campañas anuales publicitarias para incrementar el funcionamiento del servicio y la recogida selectiva (hasta 15 puntos).
- Instalación de césped artificial en los parterres junto acceso al ecoparque, un total de superficie de unos 53 m². (10 puntos).
- Pavimentación en el espacio de retranqueo del módulo prefabricado respecto al vallado de la instalación. (5 puntos).
- Servicio de recogida a domicilio aprovechando la jornada de ecoparque móvil (hasta 5 puntos).

4. El valor estimado del contrato, asciende a la cuantía de: 239.996,00 € euros (IVA excluido), en el que se incluyen las posibles prórrogas.

5. Presupuesto base de licitación máximo del contrato:

Desglose del presupuesto base de licitación del contrato (2 años):

El presupuesto base de licitación, plazo de ejecución del contrato, (dos años) asciende a la cantidad de 119.998,00 €, más el IVA aplicable del 10%, (11.999,80 €), siendo su importe total: 131.997,80 €.

El Importe anual del contrato asciende a la cantidad de 59.999,00 €, más el 10% de IVA aplicable, hace un total de 65.998,90 €.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 06/10/2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 03/11/2016.
- c) Contratista: CESPA, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A.
- d) Importe de adjudicación. El precio del contrato, dos años; asciende a la cantidad de Noventa y siete mil ochocientos sesenta euros con doce céntimos, (97.860,12 €), y nueve mil setecientos ochenta y seis euros, con dos céntimos (9.786,02€), correspondiente al impuesto del valor añadido, lo que hace un total de 107.646,14 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria.

Por cumplir su oferta, con lo exigido en los pliegos que rigen la contratación y además presenta mejoras a las exigencias mínimas establecidas en los mismos, según informe de valoración redactado al efecto.

En Las Torres de Cotillas, 7 de noviembre de 2016.—El Concejal Delegado, Pedro Cabrera Puche.